

AÑO 2011 Nº 034

MANIZALES, MAYO DE 2011

GACETA OFICIAL Nº 034  
Mayo de 2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS  
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO  
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA  
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA  
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ  
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

ISSN:

Manizales, Mayo de 2011

## CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	10
TRÁMITES DE PERMISOS	22
AUTOS DE INICIO	22
RESOLUCIONES	42
PUBLICACIÓN CONTRATOS	199



JONY ALBEIRO ARIAS O.  
Áreas Protegidas

## TRÁMITES DE INFRACCIONES

### AUTO NO. 037 (MARZO 03 DE 2011)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

##### RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE MANIZALES, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de escombros sobre la margen izquierda del cauce del río Chinchiná, frente a la finca El Tirol del municipio de Villamaría, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE MANIZALES.

TERCERO: Formular cargos en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 238, numeral 3º, literal b) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

### AUTO No. 038 (MARZO 07 DE 2011)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

##### RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la SOCIEDAD FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A., FRIOGAN S.A., nit. 900.067.125-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la SOCIEDAD FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A., FRIOGAN S.A., nit. 900.067.125-5, por la presunta infracción de los literales a) y f), parágrafo 2º, artículo 1º y numeral 2º, parágrafo 2º, artículo 2º de la Resolución no. 171 del 24 de marzo de 2010 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD FRIGORÍFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A., FRIOGAN S.A., por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 040 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCAN EL AUTO No. 115 DEL 27 DE ENERO DE 2005 Y LA RESOLUCIÓN No. 080 DEL 07 DE JUNIO DE 2005**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su integridad el Auto No. 115 del 27 de enero de 2005 por medio del cual se inicio proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO NORMANDÍA y de la Resolución No. 080 del 07 de junio de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 049 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer a la señora LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.824.074 el decomiso preventivo de un (1) Loro Festivo (Amazona Festiva).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.824.074, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.824.074, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ MARINA JARAMILLO MEDINA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 050 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer a la señora MIRIAM GÓMEZ MONTOYA, el decomiso preventivo de dos loros de frente amarilla (Amazona Ochrocephala)

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MIRIAM GÓMEZ MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MIRIAM GÓMEZ MONTOYA, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MIRIAM GÓMEZ MONTOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 052 (MARZO 28 DE 2011)  
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILSON SEPÚLVEDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor WILSON SEPÚLVEDA, por la presunta infracción de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor WILSON SEPÚLVEDA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 053 (MARZO 28 DE 2011)  
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS, la suspensión temporal de las actividades de explotación minera de oro aluvial que desarrolla en un tramo del río Supía, en el sector denominado La Playita, del municipio de Supía, hasta tanto obtenga El Titulo Minero, la Licencia Ambiental que se requiere para la actividad que ejerce en el lugar referido, concesiones de aguas y demás permisos requeridos para la ejecución de la actividad en mención.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos en contra del señor IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978; artículo 9º, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor IVÁN DE JESÚS DÍAZ IGLESIAS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 054 (MARZO 28 DE 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer al señor JORGE ANCIZAR MORENO GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.066.881, el decomiso preventivo de 3.08 m<sup>3</sup> de guadua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ANCIZAR MORENO GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.066.881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JORGE ANCIZAR MORENO GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.066.881, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ANCIZAR MORENO GAITÁN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 055 (MARZO 28 DE 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, la suspensión temporal de las actividades de beneficio de café que lleva a cabo en el predio de su propiedad denominado La Miranda, ubicado en las coordenadas x: 1.161.516 y Y:1.047.701, vereda La Inquisición del municipio de Palestina, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora FABIOLA GIRALDO DE HENAO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 056 (MARZO 28 DE 2011)  
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MARIO URIBE HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.221.412, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MARIO URIBE HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.221.412, por la presunta infracción de los artículos 210 del Decreto 2811 de 1974 y 5º de la Resolución no. 769 de 2002.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MARIO URIBE HINCAPIÉ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N°. 057 (MARZO 30 DE 2011)  
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor ANDRÉS ISAZA, la suspensión temporal de las actividades de beneficio de café que lleva a cabo en el predio denominado Tribunas, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos en caso de que se plantea la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANDRÉS ISAZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ANDRÉS ISAZA, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 208 del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS ISAZA, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Palestina para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y los artículos 13, parg 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009, haga efectiva la medida preventiva impuesta

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 058 (MARZO 30 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P., NIT. 810005513-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la empresa AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P., NIT. 810005513-8, por la presunta infracción del artículo 2º, literales a) y d) de la Resolución no. 247 del 10 de agosto de 2009 por medio de la cual se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el municipio de Pácora

TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa AGUAS MANANTIALES DE PÁCORA E.S.P., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 059 (MARZO 30 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ISAIAS OSORIO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.883, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ISAIAS OSORIO FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.355.883, por la presunta infracción de los artículos 204 Y 210 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ISAIAS OSORIO FLOREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 060b (MARZO 30 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARALDE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.607.468 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARALDE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.607.468, por la presunta violación de los artículos 35, 102, 127, 132 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 238, numeral 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y 23 del Decreto 1791 de 1996

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor EDGAR ALONSO CASTRO LIZARALDE, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 061 (MARZO 30 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor ANDRÉS IGNACIO UREÑA PAZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ANDRÉS IGNACIO UREÑA PAZ, por la presunta infracción de los artículos 102, 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 y 238, numerales 1º y 3º, literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS IGNACIO UREÑA PAZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 062 (MARZO 30 DE 2011)**  
**POR EL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Y SE FORMULAN CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la señora BEATRIZ AMPARO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.43.082.223 y formular cargos en su contra por la presunta infracción de los artículos 65, literales a) y g), 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor BEATRIZ AMPARO ZULUAGA ZULUAGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien las solicite.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 063 (MARZO 31 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor ADAN MEZA ÁLVAREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ADAN MEZA ÁLVAREZ, por la presunta infracción de los artículos 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 208, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 35 del Decreto 3930 de 2010

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ADAN MEZA ÁLVAREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO N° 064 (MARZO 31 DE 2011)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**RESUELVE**

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX, nit. 810.000.954-1.

SEGUNDO: Formular cargos a la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX, nit. 810.000.954-1, por la presunta infracción del artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la FUNDACIÓN AMIGOS POR SAN FÉLIX, nit. 810.000.954-1, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN N° 127 (MARZO 07 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.93.341.691, por la infracción de los artículos 74 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OLIVERIO HERRERA MORALES, el decomiso de veintiocho (28) metros cúbicos de madera (Chingalé 12 m3, Nogal 8 m3, Gualanday 8 m3).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OLIVERIO HERRERA MORALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional N°4342 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 128 (MARZO 07 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JOSÉ EUCARIO LEÓN ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No.10.158.682 y EDGAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.000.813, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a los señores JOSÉ EUCARIO LEÓN ÁLVAREZ y EDGAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, el decomiso definitivo de once (11) metros cúbicos de madera de la especie Chingalé (Jaracanda Copala).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ EUCARIO LEÓN ÁLVAREZ y EDGAR SUÁREZ HERNÁNDEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4344 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 129 (MARZO 07 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.348.354, por la infracción del artículos 74 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ, el decomiso de cuarenta (40) unidades de madera de la especie Caña Brava.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VÉLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4354 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 130 (MARZO 07 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor GILDARDO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.131.439, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor GILDARDO OBANDO, el decomiso de seis (6) metros cúbicos de madera (Hobo y Gualanday).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GILDARDO OBANDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4402 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 131 (MARZO 07 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.333.993, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.4.333.993, el decomiso definitivo de cinco (5) Loros de Frente Amarilla (Amazona Ochocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LIBARDO ZAPATA BALLESTEROS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4391.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 132 (MARZO 07 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores MARIO ANTONIO TENUS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.520.690, ALEJANDRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.033.204 y ANDRÉS JULIÁN CARMONA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.4.512.337, por la violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a los señores MARIO ANTONIO TENUS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.520.690, ALEJANDRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.033.204 y ANDRÉS JULIÁN CARMONA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.4.512.337, el decomiso definitivo de una (1) Serpiente Cascabel (*Crotalus Durissus*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores MARIO ANTONIO TENUS HENAO ALEJANDRO JARAMILLO y ANDRÉS JULIÁN CARMONA GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto, se ordena el archivo del expediente contravencional No.4370.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 133 (MARZO 07 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a la SOCIEDAD BAHOS DILUNI S. en C., nit. 816007448-8 y la señora MAGDALENA SÁNCHEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 38.254.392 por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción a la SOCIEDAD BAHOS DILUNI S. en C., nit. 816007448-8 y la señora MAGDALENA SÁNCHEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 38.254.392, el cierre temporal de las instalaciones en las cuales se lleva a cabo el beneficio de caña y procesamiento de panela existentes en el predio La Tesalia, ubicado en la vereda La Tesalia del municipio de Viterbo, hasta tanto cuente con concesión para el uso del agua, sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD BAHOS DILUNI S. en C., y la señora MAGDALENA SÁNCHEZ SIERRA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Viterbo, para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida preventiva impuesta

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 134 (MARZO 07 DE 2011)  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor LUIS ALEJANDRO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.167.287, de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor LUIS ALEJANDRO TRIANA y la consecuente devolución de mil quinientas (1.500) varas de Bambú.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ALEJANDRO TRIANA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4343.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 170 (MARZO 14 DE 2011)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 021 del 23 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor DANIEL ARMANDO PALACIO RINCÓN. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 171 (MARZO 14 DE 2011)  
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 024 del 28 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ WILSON FLORES. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 172 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ROBERTO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.561.894, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ROBERTO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.561.894, el decomiso definitivo de una (1) Serpiente Falsa Coral (Lampropeltis Triangulum).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ ROBERTO LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 173 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ANTONIO LONDOÑO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.337.740, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ANTONIO LONDOÑO NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.337.740, el decomiso definitivo de un (1) Búho de Anteojos (Pulsatrix Perspicillata).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ ANTONIO LONDOÑO NIETO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 174 (MARZO 14 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.895.277, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.895.277, el decomiso definitivo de siete (7) Loras de Frente Amarilla (Amazona Ochocephala), un (1) Periquito Alibronceado (Brotogeris Jugularis) y dos (2) Pavas (Chamaepetes Gouditii).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS EDUARDO GARCÍA LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN S.G. N° 175 (MARZO 14 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ELVIA GÓMEZ DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.359.348, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ELVIA GÓMEZ DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.359.348, el decomiso definitivo de dos (2) Loros de Frente Amarilla (Amazona Ochocephala), un (1) Turpial (Icterus Chrysater) y un (1) Pájaro Mochilero (Cacicus Cela).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ELVIA GÓMEZ DE ARANGO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN S.G. N° 215 (MARZO 23 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DANIEL GUTIÉRREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.475.086, por la infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DANIEL GUTIÉRREZ OSPINA, el decomiso de cuarenta (40) guaduas de cuatro (4) metros cada una.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL GUTIÉRREZ OSPINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 216 (MARZO 23 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor MARIO DE JESÚS RÍOS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.412.256, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor MARIO DE JESÚS RÍOS RESTREPO, el decomiso de mil quinientas (1.500) pulgadas de madera de la especie Aliso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO DE JESÚS RÍOS RESTREPO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 217 (MARZO 23 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor MISAEL CASTAÑO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.4.483.733, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor MISAEL CASTAÑO CARDONA, el decomiso definitivo de dos (2) Venados de Cola Blanca (*Odocoileus Virginianus*) y un (1) Venado Masama (*Mazama Americana*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MISAEL CASTAÑO CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N° 218 (MARZO 23 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA CARMINIA MARÍN BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.327.868, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA CARMINIA MARÍN BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.327.868, el decomiso definitivo de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona Ochocephala).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MARÍA CARMINIA MARÍN BOHORQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. N° 219 (MARZO 23 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JORGE ENRIQUE RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.342.407, por la infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JORGE ENRIQUE RUIZ, el decomiso de mil quinientas (1.500) pulgadas de madera de la especie Aliso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE RUIZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional N°4331 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 220 (MARZO 23 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 282 del 12 de mayo de 2008 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor FRANCISCO ANTONIO MARÍN ORTIZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 221 (MARZO 23 DE 2011)**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 5 DE LA RESOLUCIÓN NO. 023**  
**DEL 28 DE ENERO DE 2009.**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena corregir el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución no. 023 del 28 de enero de 2009 en el sentido de identificar al presunto infractor de las normas referidas como el señor OVER ORTEGÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor OVER ORTEGÓN del municipio de Samaná.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN NO. 229 (MARZO 28 DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar exonerado de los cargos formulados al señor MARIO DE JESÚS ORTEGÓN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.990.540, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JAIME GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.16.350.188, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JAIME GALVIS, el decomiso de cuatrocientas (400) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores MARIO DE JESÚS ORTEGÓN CORREA y JAIME GALVIS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 230 (MARZO 28 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.263, por la infracción de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y 68 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES, el decomiso de ciento cincuenta y seis (156) palancas (Punta de Lanza, Siete Cueros y Encenillos).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR ALBERTO GUEVARA GRISALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 231 (MARZO 28 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora PAULA ANDREA HENAO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.393.706, por la infracción del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978 y el numeral 16 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora PAULA ANDREA HENAO CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.393.706, el decomiso definitivo de seis (6) ejemplares de mariposa de la especie Monarca (Dannaus Plexippus).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor PAULA ANDREA HENAO CARMONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 232 (MARZO 28 DE 2011)  
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**R E S U E L V E**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.986.661, por la infracción de los artículos 65 literal a) y g), y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, el decomiso de cuarenta y cinco (45) tablas de la especie Cerezo (Aliso).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN NO. 239 (MARZO 31 DE 2011) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.099.591, por la infracción de los artículos 4 Y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción al señor JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA, el decomiso de treinta (30) trozos de guaduas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

## TRÁMITES DE PERMISOS

### AUTO DE INICIO No. 089 Manizales, 01 marzo de 2011

#### DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Belmonte, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Francisco Antonio Londoño Agudelo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 351735

### AUTO DE INICIO No. 090 Manizales, 01 marzo de 2011

#### DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Buena Vista, ubicado en la vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por los señores Mario Hernán Sarasa Gallego, Clara Eugenia Jaramillo de Escandon, Ligia María Jaramillo de Franco, María Luz Estrada Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 350869

### AUTO DE INICIO No. 091 Manizales, 01 de marzo de 2011

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda El Vergel sector Malpaso, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Humberto Patiño Montoya.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.200.000 por concepto del servicio de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente 1495

### **AUTO DE INICIO No. 092 Manizales, 01 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de aprobación de programa para el uso eficiente y ahorro del agua, presentada por Jorge Enrique Zuluaga Villegas, obrando en nombre y representación legal de Empocaldas S.A E.S.P.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**CUARTO:** Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 019

### **AUTO DE INICIO No. 093 Manizales, 03 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la Estación de Servicio Asia, localizada en Km 17 vía la Virginia - Anserma entrada a Viterbo, vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor Pedro José Mejía Santamaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$467.368 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7829

**AUTO DE INICIO No. 094 Manizales, 03 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la Estación de Servicio San Juan, localizada en la vía Panamericana km 4, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jaime Antonio Ramos Gómez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$292.837 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7831

**AUTO DE INICIO No. 095 Manizales, 07 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos y aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la Estación de Servicio de Occidente, localizada en la calle 21 No. 7-55 Salida a Arauca, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora Luz Marina Ciro de Agudelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 105

**AUTO DE INICIO No.096 Manizales, 07 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto de construcción de tres diques -vertedero y dos estructuras en J sobre la quebrada El Rosario, sector Quiebra del Villar, en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$303.675 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente 220

### **AUTO DE INICIO No.097 Manizales, 07 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada Cimitarra, para el proyecto de construcciones Box Coulvert, en inmediaciones de Descafecol, vereda Maltería ,en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por INVERSIONES LH Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$162.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente 219

### **AUTO DE INICIO No. 098 Manizales, 09 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Maravilla, ubicado en la vereda Confines, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por la señora Ana Luz Silva Contreras.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría Genera

Radicado 352025

### **AUTO DE INICIO No. 099 Manizales, 09 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Estampilla, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Rafael Antonio Zuluaga Álvarez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352024

### **AUTO DE INICIO No. 100 Manizales, 09 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Ceja, ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Ines Sofía Navarro Rodas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 351958

### **AUTO DE INICIO No. 101 Manizales, 09 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio La Aurorita, ubicado en la vereda Las Mercedes, jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por los señores José Omar Penagos Narvaez, Adriana Patricia Penagos Ramírez, Serly Yadira Penagos Ramírez, José Omar Penagos Ramírez y Yamid Penagos Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 351915

## **AUTO DE INICIO No. 102 Manizales, 09 de marzo de 2011**

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Socorro, Vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Gonzaga Castrillón Arias

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4803

## **AUTO DE INICIO No. 103 Manizales, 11 de marzo de 2011**

### **DISPONE**

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprobación de programa para el uso eficiente y ahorro del agua, presentada por Jorge Enrique Zuluaga Villegas, obrando en nombre y representación legal de Empocaldas S.A E.S.P.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 018

## **AUTO DE INICIO No. 104 Manizales, 15 de marzo de 2011**

### **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Cipres, Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alberto Soto Castaño

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$339.768 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 4582

### **AUTO DE INICIO No. 105 Manizales, 15 de marzo de 2011**

#### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Condominio Los Lagos Lote 3, Vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores Gloria Lida Rojas González, Carlos Andrés Arboleda y Lorena Rojas

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$189.387 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7833

### **AUTO DE INICIO No. 106 Manizales, 15 de marzo de 2011**

#### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el Beneficio del predio Cafetales, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por ASOCIACIÓN CULTURAL CALDENSE «ACAL».

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$226.587 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7834

### **AUTO DE INICIO No. 107 Manizales, 15 de Marzo de 2011**

#### **D I S P O N E**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica para la puesta en marcha y operación de una nueva caldera en la planta solubles de DESCASFECOL S.A, localizada en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio Manizales, Departamento de Caldas, representada por Carlos Adolphs García

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$237.513 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente 50

### **AUTO DE INICIO No. 108 Manizales, 17 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Guadualito, ubicado en la vereda Zarzo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gustavo Trujillo Cardona.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**CUARTO:** Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352245

### **AUTO DE INICIO No. 109 Manizales, 17 marzo de 2011**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios San José y La Selva, ubicados en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por los señores Carlos Enrique Monsalve Muñoz y Ana Lucía Botero de Monsalve.

**SEGUNDO:** El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

**TERCERO:** Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

**CUARTO:** Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352141

**AUTO DE INICIO No. 110 Manizales, 17 de marzo de 2011**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el predio El Crucero, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por Botero Molina y Cia S en C.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$171.813 por concepto de servicios de evaluación y \$ 34,400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 783

**AUTO DE INICIO 111 Manizales, 22 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada Aguas Frías, para beneficio del relleno sanitario La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por EMAS S.A. E.S.P.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$244.731 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0484

**AUTO DE INICIO 112 Manizales, 22 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Monte La Betulia y permiso de vertimientos, para beneficio de Lácteos Montealegre S.A, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, presentada por la empresa Lácteos Montealegre S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$605.835 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8773

### **AUTO DE INICIO 113 Manizales, 22 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Siria, vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor José Gildardo Hernández Rincón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$294.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8747

### **AUTO DE INICIO 114 Manizales, 22 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de tres nacimientos sin nombre, para beneficio de la estación de servicio San Jorge, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Jorge Orley Zapata González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$308.691 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8746

**AUTO DE INICIO 115 Manizales, 22 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Alejandría, vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor Alejandro Castro Cardona.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8758

**AUTO DE INICIO 116 Manizales, 22 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de los caños 1 y 2 y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Birmania-lote 1, vereda El Águila, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora María Eugenia Aguilar Torres.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8767

**AUTO DE INICIO 117 Manizales, 22 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Primavera, vereda Alto Obispo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la señora Julia Rosa Cárdenas de Narváez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8766

### **AUTO DE INICIO 118 Manizales, 22 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la señora Odilia Agudelo Tangarife.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8764

### **AUTO DE INICIO 119 Manizales, 22 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Hoyo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Porfía, vereda Alto Cabuyal, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por el señor Arístides Romero Tapasco.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8763

**AUTO DE INICIO 120 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Clara y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Cristina, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por los señores Mario Augusto Ramírez Patiño y Nidia Cristina Cardona Botero.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$215.991 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8722

**AUTO DE INICIO 121 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Ariete y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Ariete, vereda Guacaica, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la señora María Enoe Morales Ospina.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8543

**AUTO DE INICIO 122 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Chuscal, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, para beneficio del acueducto de San Clemente, jurisdicción del municipio de Guática, departamento de Risaralda, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario de San Clemente.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$344.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8638

### **AUTO DE INICIO 123 Manizales, 23 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del acueducto de San Lorenzo, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos San Lorenzo El Congo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$307.934 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8770

### **AUTO DE INICIO 124 Manizales, 23 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas Rodas y Sacatín, para beneficio del acueducto Murillo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Murillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$294.779 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8769

**AUTO DE INICIO 125 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre, para beneficio del acueducto de la vereda Alegriás, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por la Junta de Acción Comunal Vereda Alegriás.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$154.191 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marquetalia.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8772

**AUTO DE INICIO 126 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Diamante y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Confederación (El Porfín), vereda Marapra, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora Martha Lucía Jiménez de Giraldo.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8768

**AUTO DE INICIO 127 Manizales, 23 de marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Pácora-Salamina, vereda Las Margaritas, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Vías del Norte.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$357.934 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8765

### **AUTO DE INICIO 128 Manizales, 23 de marzo de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del río Guarinó, río Purnio y quebrada Mandinga, permisos de vertimientos y emisión atmosférica, para la planta de producción asfáltica, localizada en el predio Los Naranjos, vereda Guarinocito, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, presentada por el Consorcio Promevias.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.100.415 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8201

### **AUTO DE INICIO 129 Manizales, 23 de marzo de 2011**

#### **D I S P O N E**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Nueva York y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Cantera, vereda Villa Orozco, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Gerardo Antonio, María Nora, Luz Marina, Martha Lucía, María Fanny, María Olga, Luis Hernán, Luis Gonzalo, Fabio de Jesús Orozco Ríos, Ester Judith Arango Ríos, Martha Lucía Arango Campeón, Bernardo Antonio Arango Ríos y María Emma Ríos.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8757

**AUTO DE INICIO No. 130 Manizales, 28 marzo de 2011**

**DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de ENERGENTIA LTDA, identificada con Nit 900.127.139-6, con el fin de obtener autorización para efectuar Aprovechamiento de Bosque Natural, ubicado en el predio Berlín, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dando aplicación a lo establecido en la Resolución 183 del 15 de mayo de 2007, una vez efectuada la liquidación del valor a pagar por concepto de los servicios de evaluación, el solicitante se declara deudor de la entidad de una suma fijada en \$900.000, los cuales de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Resolución en mención, deberá pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352552

**AUTO DE INICIO No.131 Manizales, 29 de MARZO de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio GUADALAJARA, ubicado en la vereda LA CABANA, jurisdicción del Municipio de MANIZALES, Departamento de Caldas. Presentada por el señor(a) VICTOR MANUEL SIERRA CASTELLANOS .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352848

**AUTO DE INICIO No. 132 Manizales, 29 marzo de 2011**

**DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Altar de los Dioses, ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Jorge Eduardo Salazar Trujillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Radicado 352728

### **AUTO DE INICIO 133 Manizales, 31 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Tolda Fría y un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Tolda Fría Buena Esperanza, vereda Montaño, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Néstor José Gutiérrez Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8735

### **AUTO DE INICIO 134 Manizales, 31 de marzo de 2011**

#### **DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de las quebradas Los Micos y El Bosque, para beneficio del acueducto de Planes, jurisdicción del municipio de Manzanares , departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Planes.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 6832

**AUTO DE INICIO 135 Manizales, 31 de marzo de 2011****DISPONE**

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Linda, para beneficio del corregimiento San Daniel, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Pensilvania.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$240.000 por concepto de servicios de evaluación y \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 7368

**RESOLUCIÓN No. 566 28 Octubre - 10  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora Rosa María Hernández Henao, c.c. No. 25.107.701, permiso para verter en un drenaje natural, las aguas residuales domésticas, y a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Travesías, localizado en la vereda Travesías del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales y a suelo.

El permisionario tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Optimizar el sistema de beneficio de café utilizando las aguas mieles como biofertilizante en los cultivos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora Rosa María Hernández Henao, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7683

**RESOLUCIÓN No. 108 01 MAR-11**  
**POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el inciso 2 y adicionar el parágrafo 2 del artículo 3º de la Resolución 277 de abril 30 de 2009, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica al CONSORCIO PROMEVIAS, con nit 900244046-0, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio Los Naranjos de la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada.

El presente permiso ampara una caldera con una capacidad de 600.000 kilocalorías/hora y como combustible aceite usado tratado mezclado con fuel oil en proporción no mayor al 80%.

**PARÁGRAFO 1:** Las normas de emisión a cumplir serán las siguientes:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión admisible de contaminante mg/m <sup>3</sup>
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	≥ 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	Todos	500
Dióxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Todos	500

**PARÁGRAFO 2:** La beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Calcular la altura del punto de descarga de la emisión según lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hacer uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de polvos o partículas sin afectar los requerimientos de humedad de los agregados pétreos, además de emplear los sistemas de humectación o técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto de modo que se evite al máximo las emisiones fugitivas de polvillo de aire.
- Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- Cumplir con los estándares de emisión de ruido.
- Presentar anualmente un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético; se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles. El primer estudio deberá ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Para el uso del aceite usado tratado mezclado con fuel oil se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Respetar los porcentajes y los límites máximos de contaminantes establecidos en el artículo 2º de la Resolución 1446 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Debe tener como mínimo tratamiento primario.
- Obtener, cada 4 meses, del almacenador o del tratador del aceite lubricante usado procesado, los resultados de las caracterizaciones realizadas, contempladas en el artículo 2º de la Resolución 1446 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

PARÁGRAFO 3: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
- A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

PARÁGRAFO 4: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por Corpocaldas mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

La suspensión procederá en los siguientes casos:

- Cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental, consagrados en la ley, los reglamentos o en esta providencia.
- En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.
- La revocatoria procederá en los siguientes casos:
  - Cuando la beneficiaria haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a la autoridad ambiental.
  - Cuando la titular del permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.
  - Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en los demás apartes la Resolución 277 de abril 30 de 2009, modificada por la Resolución 470 de julio 10 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO PROMEVIAS, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 127

**RESOLUCIÓN NÚMERO 109 01 MAR-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Veracruz, localizado en sector Veracruz vía a La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – COOPERATIVA UNITRANS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES – COOPERATIVA UNITRANS, nit: 890801503-1 o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 161

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 110 02 MAR-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO, con cédula de ciudadanía 42082816, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 805369 Y = 1039114, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Samaria, localizado en la vereda Travesías del municipio de Belalcázar.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$108.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA CECILIA HERRERA MACHADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7669

**RESOLUCIÓN NÚMERO 111 02 MAR-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAIRO ADOLFO RODRÍGUEZ MOLINA, con cédula de ciudadanía 10019708, para derivar del nacimiento La Piscina, en el sitio localizado en las coordenadas X=807801 Y=1043506, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Los Mangos, localizado en la vereda San Narciso del municipio de Belalcázar.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DAIRO ADOLFO RODRÍGUEZ MOLINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8345

## RESOLUCIÓN NÚMERO 112 02 MAR-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA Y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVA ALARCÓN, con cédula de ciudadanía 24827878, 24826634 y 24827155, para derivar del nacimiento Peor es Nada, en el sitio localizado en las coordenadas X=838814 Y=1065043, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Cumbre, localizado en la vereda Dantas del municipio de Neira, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,001 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Cumbre, localizado en la vereda Dantas municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a FANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA Y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVA ALARCÓN, con cédula de ciudadanía 24827878, 24826634 y 24827155, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Cumbre, localizado en la vereda Dantas del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FANNY PATRICIA, BEATRIZ ELENA Y ADRIANA DEL SOCORRO RIATIVA ALARCÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4001

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 113 02 MAR-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS MARÍA CANO RODAS, con cédula de ciudadanía 4343127, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=813799 Y=1073142, un caudal de 0,015 l/s para el predio denominado La Seria, localizado en la vereda Palo Blanco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS MARÍA CANO RODAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3952

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 114 02 MAR-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ADOLFO CUELLAR VARGAS, con cédula de ciudadanía 14213017, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=817697 Y=1065123, un caudal de 0,051 l/s para el predio denominado San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, discriminados así: 0,025 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,023 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor ADOLFO CUELLAR VARGAS, con cédula de ciudadanía 14213017, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio San Luis, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ADOLFO CUELLAR VARGAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3797

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 115 02 MAR-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, con cédula de ciudadanía 10290429, para derivar del nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 807764 Y = 1052491, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Palma, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café, 0,001 l/s para uso pecuario y 0,004 l/s para uso piscícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Palma, localizado en la vereda El Bosque municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar al señor DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, con cédula de ciudadanía 10290429, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Palma, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$61.350 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ARTEAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4190

## RESOLUCIÓN NÚMERO 116 03 MAR-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DORNEY ORLANDO GALLO MARÍN, con cédula de ciudadanía 1224307, para derivar del nacimiento Pantano Negro, en el sitio localizado en las coordenadas X=8120967 Y=1066654, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Placer, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Placer, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor DORNEY ORLANDO GALLO MARÍN, con cédula de ciudadanía 1224307, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Placer, localizado en la vereda Campoalegre del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DORNEY ORLANDO GALLO MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2514

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 117 03 MAR-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de EDGAR DE JESÚS GIRALDO HIDALGO, con cédula de ciudadanía 70300116, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809730 Y=1073737, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado San Pedro, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,010 l/s para uso piscícola.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a EDGAR DE JESÚS GIRALDO HIDALGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3686

**RESOLUCIÓN NÚMERO 118 03 MAR-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ TULIO ALVAREZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 4341373, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808282 Y=1062318, un caudal de 0,024 l/s para el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Soria del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café y 0,009 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$52.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ TULIO ALVAREZ ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7550

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 119 03 MAR-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS, con cédula de ciudadanía 2525672, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808779 Y=1054178, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Estrella, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Estrella, localizado en la vereda Altomira municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS, con cédula de ciudadanía 2525672, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Estrella, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO CONTRERAS CONTRERAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2926

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 120 03 MAR-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOAQUÍN EMILIO CORRALES BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1385075, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809578 Y = 1055716, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado El Encanto, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Encanto, localizado en la vereda Pueblo Rico municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor JOAQUÍN EMILIO CORRALES BEDOYA, con cédula de ciudadanía 1385075, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Encanto, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOAQUÍN EMILIO CORRALES BEDOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2857

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 03 MAR-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OTONIEL VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4600234, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809637 Y=1055104, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Arboleda, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OTONIEL VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2858

## RESOLUCIÓN NÚMERO 122 03 MAR-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELÍCER GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 9993077, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808663 Y=1053360, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado La Chiquita, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Chiquita, localizado en la vereda Altomira municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor JOSÉ ELIÉCER GÓMEZ, c.c, No. 9993077, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Chiquita, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ELIÉCER GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2936

**RESOLUCIÓN NÚMERO 123 03 MAR-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFONSO SIERRA ESPITIA, con cédula de ciudadanía 1415262, para derivar del nacimiento Monte Bello, en el sitio localizado en las coordenadas X=808128 Y=1050047, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Las Pavas, localizado en la vereda Las Pavas del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFONSO SIERRA ESPITIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4172

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 03 MAR-11  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor ANCÍZAR NOREÑA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 4556919, para consumo doméstico, beneficio de café y uso pecuario en el predio denominado La Floresta, localizado en la vereda Pan de Azúcar del municipio de Neira, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANCÍZAR NOREÑA MUÑOZ, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5517

**RESOLUCIÓN NÚMERO 125 03 MAR-11  
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMIRO OSORIO PELÁEZ, con cédula de ciudadanía 18593098, para derivar de la quebrada El Guamo, en el sitio localizado en las coordenadas X=809525 Y=1053482, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor RAMIRO OSORIO PELÁEZ c.c. No. 18593098, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Los Pinos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMIRO OSORIO PELÁEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2944

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 126 03 MAR-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO, con cédula de ciudadanía 12611008, para derivar de la quebrada La Esmeralda, en el sitio localizado en las coordenadas X=848965 Y=1043409, un caudal de 0,006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Trigal, localizado en la vereda Montaño del municipio de Villamaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Trigal, localizado en la vereda Montaño municipio de Villamaría, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO, con cédula de ciudadanía 12611008, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Trigal, localizado en la vereda Montaño del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARMANDO SEGUNDO DURÁN IGIRIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8386

**RESOLUCIÓN No. 135 08 MAR-11  
POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución 677 de noviembre 23 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad PULVERIZAR S.A., con nit: 800.051.306-9, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de trituración, molienda y separación de minerales no metálicos, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales.

El presente permiso ampara el funcionamiento de una trituradora de mandíbula, un molino de martillo, un molino pendular, y un molino de carbonato de calcio LHG-150, con capacidades de 3 a 20 toneladas/hora, 1 a 12 toneladas/hora y 2,7 toneladas/hora, y como sistema de control un ciclón colector de polvos y tres filtros de mangas, los 2 primeros con 36 mangas o talegas y el tercero con 108 mangas y una eficiencia del 99.98%.

PARÁGRAFO: Las normas de emisión a cumplir serán las siguientes:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión admisible de contaminante mg/m <sup>3</sup>
Material Particulado (MP)	< = 0.5	250
	> 0.5	150
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	Todos	550
Dióxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Todos	550

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 3º de la Resolución 677 de noviembre 23 de 2009 el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar cada 2 años, un estudio de emisiones atmosféricas de gases y partículas por muestra directa en chimenea a través de muestreo isocinético, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 de la Resolución 2153 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se dará aviso a la Corporación de la fecha de las mediciones con una antelación de 10 días hábiles.
- Presentar, antes del vencimiento del presente permiso, un estudio actualizado de emisiones en la salida del molino de carbonato de calcio LHG-150, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Ajustar, antes del 15 de julio de 2012, la altura de los puntos de descarga de acuerdo con el resultado que se obtenga de la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería, según lo señalado en el numeral 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, y remitir el procedimiento y resultados obtenidos.
- Llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- Garantizar el cumplimiento de las normas sobre emisión de ruido establecidas en el Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo 6º de la Resolución 677 de noviembre 23 de 2009, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: Ajustar el Plan de Contingencia del Sistema de Control presentado por PULVERIZAR S.A. mediante radicado 155464 del 19 de junio de 2009, con el fin de incluir el sistema de control de emisión del molino de carbonato de calcio LHG -150, consistente en un filtro de mangas (108 mangas), el cual deberá ejecutarse durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

Hasta tanto se cuente con el ajuste del plan de contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deberán suspender las actividades que ocasionan emisiones contaminantes al aire.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la Resolución 677 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de PULVERIZAR S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 65

**RESOLUCIÓN NÚMERO 136 08 MAR-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Olivares, localizado en la Carrera 6 No. 16 - 29 del municipio de Aguadas, presentado por la señora MARÍA AURORA ARBELÁEZ ARIAS, c.c. No. 24.366.993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará a la señora MARÍA AURORA ARBELÁEZ ARIAS, o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7715

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 137 08 Mar-11**

### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Las Palmas, localizado en la Carrera 23 No. 58 - 06 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad OLGA LUCÍA JARAMILLO Y CÍA. S. EN C., nit. 800.034.935-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad OLGA LUCÍA JARAMILLO Y CÍA. S. EN C., o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7781

**RESOLUCIÓN NÚMERO 138 08 MAR-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Servicentro Bonafont, localizado en el corregimiento Bonafont, jurisdicción del municipio de Riosucio, presentado por el señor WILLIAM DE JESÚS PIEDRAHITA SEPÚLVEDA, c.c. No. 70.927.042 .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará al señor WILLIAM DE JESÚS PIEDRAHITA SEPÚLVEDA, o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7802

**RESOLUCIÓN NÚMERO 139 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MUNICIPIO DE MANIZALES, con nit 890801053-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 838929 Y = 1055400, un caudal de 0,006 para el lavado del albergue de animales en el Coso Municipal, localizado en la vereda La Linda del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE MANIZALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8243

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 140 09 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAVIER ANTONIO CALVO, con cédula de ciudadanía 1380259, para derivar del nacimiento El Quimo, en el sitio localizado en las coordenadas X=821783 Y=1085698, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda Clareth municipio de Riosucio, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JAVIER ANTONIO CALVO, con cédula de ciudadanía 1380259, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$51.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAVIER ANTONIO CALVO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7465

### RESOLUCIÓN NÚMERO 141 09 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de C.A.R. Y CÍA. S. EN C.A., con nit 810003850-6, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=832967 Y=1045439, un caudal de 0,041 l/s para el predio denominado El Cedro, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,020 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Cedro, localizado en la vereda El Rosario municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a C.A.R. Y CÍA. S. EN C.A., con nit 810003850-6, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Cedro, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de C.A.R. Y CÍA. S. EN C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
Secretaria General  
Expediente: 8253

**RESOLUCIÓN NÚMERO 142 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HERNANDO RESTREPO SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía 4474301, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=843916 Y=1095041, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Pácora, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,005 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos

y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HERNANDO RESTREPO SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7644

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 143 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS ARIAS FRANCO, con cédula de ciudadanía 4335878, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=854000 Y=1111608, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda Mesones del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ARIAS FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7698

**RESOLUCIÓN NÚMERO 144 09 Mar-11  
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ABELARDO URREA PINEDA, con cédula de ciudadanía 4448892, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894673 Y=1079393, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado Cabaña, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ABELARDO URREA PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5301

**RESOLUCIÓN NÚMERO 145 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IVÁN CARDONA MEZA, con cédula de ciudadanía 1302569, para derivar del nacimiento El Recreo, en el sitio localizado en las coordenadas X=895531 Y=1079481, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda El Vergel del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IVÁN CARDONA MEZA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5327

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILSON TABARQUINO, con cédula de ciudadanía 15922205, para derivar del nacimiento El Guineo, en el sitio localizado en las coordenadas X=821783 Y=1085698, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Tubo, localizado en la vereda Clareth del municipio de Riosucio, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILSON TABARQUINO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7464

**RESOLUCIÓN NÚMERO 147 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ECHEVERRY GÓMEZ HERMANOS Y CÍA LTDA., con nit 800056159-5, para derivar del nacimiento Canalón San Mateo, en el sitio localizado en las coordenadas X=826108 Y=1070058, un caudal de 0,125 l/s para el predio denominado La Paila, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,100 l/s para uso pecuario y 0,008 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de ECHEVERRY GÓMEZ HERMANOS Y CÍA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6933

**RESOLUCIÓN NÚMERO 148 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OCTAVIO SALAZAR MEJÍA, con cédula de ciudadanía 15956639, para derivar del nacimiento La Cumbre, en el sitio localizado en las coordenadas X=842665 Y=1106866, un caudal de 0,005 l/s para uso pecuario en el predio denominado Carboneral, localizado en la vereda Buenos Aires del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$349100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OCTAVIO SALAZAR MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7015

**RESOLUCIÓN NÚMERO 149 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DANIEL FELIPE BERMÚDEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1420577, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=806134 Y=1049252, un caudal de 0,076 l/s para el predio denominado Damasco, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,035 l/s para uso pecuario y 0,033 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DANIEL FELIPE BERMÚDEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5752

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GREGORIO NACIANCEÑO MORENO RESTREPO, con cédula de ciudadanía 1374575, para derivar del nacimiento El Engaño, en el sitio localizado en las coordenadas X=822427 Y=1095203, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado El Engaño, localizado en la vereda San Cayetano del municipio de Supía, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GREGORIO NACIENCENO MORENO RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6760

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 151 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de WILMER CALDERÓN ZULUAGA, con cédula de ciudadanía 10214315, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=839137 Y=1062266, un caudal de 0,105 l/s para el predio denominado Los Pinos, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para uso pecuario y 0,090 l/s para uso porcícola.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILMER CALDERÓN ZULUAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el  
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
 Secretaria General  
 Expediente: 6729

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 152 09 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CLARISA PATÍÑO DE LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 24867446, para derivar de la quebrada Las Marías, en el sitio localizado en las coordenadas X=858285 Y=1053035, un caudal de 0,061 l/s para el predio denominado La Mula, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,040 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el

predio La Mula, localizado en la vereda El Diamante municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, con cédula de ciudadanía 24867446, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Mula, localizado en la vereda El Diamante del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CLARISA PATIÑO DE LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6713

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 153 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNÁN PORTO OYOLA, con cédula de ciudadanía 72170173, para derivar del nacimiento Monte León, en el sitio localizado en las coordenadas X=842111 Y=1052896, un caudal de 0,055 l/s para lavado de vehículos en el lavadero de carros SECAR, localizado en el km 1 de la vía a Neira, jurisdicción del municipio de Manizales.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNÁN PORTO OYOLA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8261

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 154 09 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DANILO PRETEL, con cédula de ciudadanía 75030717, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841749 Y=1068440, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Las Peñas del municipio de Neira, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda Las Peñas municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a JOSÉ DANILO PRETEL, con cédula de ciudadanía 75030717, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda Las Peñas del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DANILO PRETEL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5341

**RESOLUCIÓN NÚMERO 155 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS AMADOR CARDONA PÉREZ Y DANIEL GÓMEZ CALLE, con cédula de ciudadanía 10244760 y 10236952, para derivar del nacimiento Pancitará, en el sitio localizado en las coordenadas X=844092 Y=1061232, un caudal de 0,051 l/s para los predios denominados La Milagrosa y El Arrullo, localizados en la vereda Guacaica del municipio de Neira, discriminados así: 0,025 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,024 l/s para uso pecuario y 0,001 l/s para producción de panela.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de las viviendas existentes en los predios y el respectivo permiso de vertimientos. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS AMADOR CARDONA PÉREZ Y DANIEL GÓMEZ CALLE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7471

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 156 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 1326285, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 849523 Y=1096120, un caudal de 0,03 l/s para uso pecuario en el predio denominado Las Teresas, localizado en la vereda La Suecia del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROBERTO ALZATE RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7483

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 157 09 Mar-11** **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 1222118, para derivar del nacimiento 1, en el sitio localizado en las coordenadas X=843371 Y=1091158, un caudal de 0,033 para el predio denominado La Granada, localizado en la vereda La Selva del municipio de Salamina, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,020 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO DE JESÚS OROZCO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5515

## RESOLUCIÓN NÚMERO 158 09 Mar-11

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MÓNICA ANDREA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 25081695, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=810098 Y=1054096, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado Santa Teresita, localizado en la vereda La Paz del municipio de San José, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Santa Teresita, localizado en la vereda La Paz municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora MÓNICA ANDREA ESCOBAR, con cédula de ciudadanía 25081695, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Santa Teresita, localizado en la vereda La Paz del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$40.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MÓNICA ANDREA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5475

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 159 09 Mar-11**

#### **Por la cual se revoca parcialmente una resolución que otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. 602 de noviembre 16 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 602 de 2010 quedan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor DANILO SALAZAR RIAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 6041

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 160 09 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DILIA TANGARIFE SALGADO, con cédula de ciudadanía 24369132, para derivar del nacimiento Cañada Seca, en el sitio localizado en las coordenadas X=838839 Y=111324, un caudal de 0,021 l/s para el predio denominado Jordania, localizado en la vereda Arma del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,011 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DILIA TANGARIFE SALGADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7646

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 161 09 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FERNEL CORRALES PARRA, con cédula de ciudadanía 75039694, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814983 Y=1073998, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado Peña Lisa, localizado en la vereda Taudía Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Peña Lisa, localizado en la vereda Taudía Baja municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor FERNEL CORRALES PARRA, con cédula de ciudadanía 75039694, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Peña Lisa, localizado en la vereda Taudía Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$108.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FERNEL CORRALES PARRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5598

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 162 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO CADAVÍD RESTREPO, con cédula de ciudadanía 1223100, para derivar de la quebrada La Unión, en el sitio localizado en las coordenadas X=832525 Y=1093178, un caudal de 0,284 l/s para el predio denominado La Unión, localizado en la vereda Camacho del municipio de Supía, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,017 l/s para riego y 0,250 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO CADAVÍD RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7414

## RESOLUCIÓN NÚMERO 163 09 Mar-11

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, con cédula de ciudadanía 4315915, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814639 Y=1073932, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado El Guanábano, localizado en la vereda Taudía Baja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Guanábano, localizado en la vereda Taudía Baja municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, con cédula de ciudadanía 4315915, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Guanábano, localizado en la vereda Taudía Baja del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EMILIO JARAMILLO SIERRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7635

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 164 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GABRIEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 1257675, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=812603 Y=1068487, un caudal de 0,013 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Magdalena municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor GABRIEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 1257675, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GABRIEL ANTONIO GARCÍA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7636

**RESOLUCIÓN NÚMERO 165 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE ALBERTO RODAS MARÍN, con cédula de ciudadanía 9920975, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814982 Y=1065406, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado Buena Vista, localizado en la vereda La Laguna del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE ALBERTO RODAS MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7654

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 166 09 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IRLÁN LOAIZA BETANCUR, con cédula de ciudadanía 4474411, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=847348 Y=1088254, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Los Molinos municipio de Salamina, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor IRLÁN LOAIZA BETANCUR, con cédula de ciudadanía 4474411, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a IRLÁN LOAIZA BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8319

## RESOLUCIÓN NÚMERO 167 09 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, con cédula de ciudadanía 25079227, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=818476 Y=1064497, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, discriminados así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguabonita municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, con cédula de ciudadanía 25079227, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- . Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8325

**RESOLUCIÓN NÚMERO 168 09 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOEL BENAVIDES PORTILLA, con cédula de ciudadanía 5257474, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811539 Y=1064532, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación del caudal otorgado. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOEL BENAVIDES PORTILLA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7637

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 169 DE 2011 (10 de marzo)**

#### **Por la cual se modifica la razón social del beneficiario de una concesión de aguas**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cambiar la razón social de la beneficiaria de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 212 de 2007, por la de Generadora de Energía Cauyá S.A.S. o Gecasa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la sociedad Gecasa o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; de igual forma que su publicación en la gaceta oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 10 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN No. 176 14 Mar-11**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la Resolución 706 de diciembre 21 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la resolución 706 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de que la señora LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA requiera aumento del caudal para el desarrollo de la actividad piscícola en el predio Cajones, es necesario que presente un proyecto de ampliación, en el que se indique, por lo menos, el área en m<sup>2</sup> que se amplía, el plazo para su ejecución, las modificaciones que deben realizarse al sistema de acueducto existente y el sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora LILIANA MARÍA BERNAL DE MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8121

### **RESOLUCIÓN No. 177 16 Mar-11**

#### **Por medio de la cual se exige la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor RAFAEL ARANGO GUTIÉRREZ, c.c. No. 10.222.882, la presentación de un plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio Los Lagos, localizado en el sector de Tres Puertas, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de referencia para la primera etapa son:

- El interesado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el filtro anaerobio de flujo ascendente propuesto para complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Presentar los planos y memorias de diseño del sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad piscícola.
- Proponer un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que considere como mínimo los siguientes temas:
- Las medidas de control ambiental a ejecutar en cualquier tipo de emergencia asociada a la suspensión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales o suspensión por mantenimiento preventivo de éste, que prevenga contaminación del agua, contaminación del suelo y afectación a la comunidad.
- Los tiempos de ejecución de las medidas de control.
- El presupuesto de las medidas de control previstas.
- Registros, planillas y formatos propuestos para llevar el control de las medidas y de todos los parámetros asociados al control del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Indicadores propuestos para medir la eficiencia de cada medida de control en el plan de gestión del riesgo propuesto.
- En cualquier evento el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Presentar un cronograma que incluya la totalidad de medidas, obras y/o actividades a implementar de acuerdo con lo requerido en el componente de la primera etapa del plan de cumplimiento, con tiempo inicial y final para los diseños de los sistemas y para la ejecución de los mismos.
- Los límites permisibles de vertimiento que deben cumplirse son los señalados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO:** El solicitante deberá presentar la primera etapa del plan de cumplimiento exigido, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor RAFAEL ARANGO GUTIÉRREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. C.A. 1281

**RESOLUCIÓN NÚMERO 178 17 Mar-11**  
**POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora ROSA MARÍA MONTOYA DE CANO, con c.c. No. 25208071, para consumo doméstico y uso pecuario en el predio denominado El Negro, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSA MARÍA MONTOYA DE CANO, o su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8247

**RESOLUCIÓN NÚMERO 179 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN ELÍAS LÓPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4557405, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844062 Y=1088858, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado La Libertad, localizado en la vereda La Palma del municipio de Salamina, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMÁN ELÍAS LÓPEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7903

## RESOLUCIÓN NÚMERO 180 17 Mar-11

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ADALGIZA CANO ALVAREZ, con cédula de ciudadanía 25242654, para derivar de la quebrada Casaloma, en el sitio localizado en las coordenadas X=797996 Y=1050367, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado Chaviary, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Viterbo, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,009 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Chaviary, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Viterbo, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a la señora MARÍA ADALGIZA CANO ALVAREZ, con cédula de ciudadanía 25242654, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Chaviary, localizado en la vereda El Porvenir del municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ADALGIZA CANO ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7919

**RESOLUCIÓN NÚMERO 181 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 3433871, para derivar de la quebrada La Plazuela, en el sitio localizado en las coordenadas X=825389 Y=1102166, un caudal de 0,043 l/s para el predio denominado Sacatín - Parcela 18, localizado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Supía, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,030 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ WILLIAM PATIÑO GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2487

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 182 17 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA MARLENY MONTOYA, con cédula de ciudadanía 25210343, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X = 826452 Y=1099527, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda La Amalia del municipio de Supía, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA MARLENY MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3179

## RESOLUCIÓN NÚMERO 183 17 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUVENAL MARÍN MONTES, con cédula de ciudadanía 16137125, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843029 Y= 1082098, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Dispensa, localizado en la vereda San José del municipio de San José, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café y 0,002 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Dispensa, localizado en la vereda San José del municipio de Aranzazu, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Dispensa, localizado en la vereda San José del municipio de Aranzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JUVENAL MARÍN MONTES, con cédula de ciudadanía 16137125, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Dispensa, localizado en la vereda San José del municipio de Aranzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 132.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUVENAL MARÍN MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7929

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 184 17 Mar-11 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 1212128, para derivar del nacimiento Chapala, en el sitio localizado en las coordenadas X=815054 Y=1057104, un caudal de 0,021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Edén, localizado en la vereda La Libertad del municipio de Risaralda.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7230

**RESOLUCIÓN NÚMERO 185 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAMUEL LONDOÑO LONDOÑO, con cédula de ciudadanía 1228719, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809714 Y=1070201, un caudal de 0,001 l/s para el predio denominado La Lorena, localizado en la vereda El Rosario del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL LONDOÑO LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3940

**RESOLUCIÓN NÚMERO 186 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, con cédula de ciudadanía 42126746, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809968 Y=1067550, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado La Florida, localizado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,005 l/s para uso piscícola.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ SERNA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7509

### RESOLUCIÓN NÚMERO 187 17 Mar-11

#### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

##### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ NELSON CLAVIJO, con cédula de ciudadanía 1225851, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808231 Y=1072455, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Julieta, localizado en la vereda El Cerro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Julieta, localizado en la vereda El Cerro del municipio de Anserma, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor JOSÉ NELSON CLAVIJO, con cédula de ciudadanía 1225851, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Julieta, localizado en la vereda El Cerro del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ NELSON CLAVIJO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7152

**RESOLUCIÓN NÚMERO 188 17 Mar-11**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LEONARDO MELO MORALES, con cédula de ciudadanía 10289661, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814523 Y=1055960, un caudal de 0,017 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Monte Loro Lote A, localizado en la vereda Tesalia o Cambía del municipio de Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Monte Loro Lote A, localizado en la vereda Tesalia o Cambía del municipio de Risaralda, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LEONARDO MELO MORALES, con cédula de ciudadanía 10289661, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Monte Loro Lote A, localizado en la vereda Tesalia o Cambía del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LEONARDO MELO MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8186

## RESOLUCIÓN NÚMERO 189 17 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RUBIEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4346174, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=815174 Y=1065200, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Cristal, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Cristal, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor RUBIEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 4346174, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Cristal, localizado en la vereda La Rica del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBIEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3664

**RESOLUCIÓN NÚMERO 190 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALFREDO BOTERO BOTERO, con cédula de ciudadanía 4558866, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843195 Y=1090403, un caudal de 0,025 l/s para el predio denominado Betania, localizado en la vereda Chambery del municipio de Salamina, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,019 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALFREDO BOTERO BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8199

**RESOLUCIÓN NÚMERO 191 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ACENETH GIRALDO OSPINA, con cédula de ciudadanía 25061002, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=822716 Y=1099058, un caudal de 0,02 l/s para el predio denominado Los Calicantos, localizado en la vereda La Loma del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,001 l/s para uso pecuario, 0,001 l/s para uso porcícola y 0,009 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ACENETH GIRALDO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7448

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 192 17 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIANA ESTRADA DE JARAMILLO, MANUEL, MARTHA ELENA, GLORIA MERCEDES, DIEGO, ALBA LUCÍA Y ANGELA MARÍA JARAMILLO ESTRADA, HUGO ARMANDO Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, con cédulas de ciudadanía Nos. 24355302, 4334752, 24362156, 24363632, 4336178, 30287832, 24365729 y 30330010, para derivar de la quebrada El Bosque, en el sitio localizado en las coordenadas X = 828421 Y = 1065532, un caudal de 0,333 l/s para los predios denominados San José, Ceilán, Limón y Barcelona, localizados en la vereda Los Planes del municipio de Neira, discriminados así: 0,033 l/s para consumo doméstico y 0,300 l/s para uso pecuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los concesionarios quedan obligados a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en los predios San José, Ceilán, Limón y Barcelona, localizados en la vereda Planes del municipio de Neira, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a DIANA ESTRADA DE JARAMILLO, MANUEL, MARTHA ELENA, GLORIA MERCEDES, DIEGO, ALBA LUCÍA Y ANGELA MARÍA JARAMILLO ESTRADA, HUGO ARMANDO Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, con cédulas de ciudadanía Nos. 24355302, 4334752, 24362156, 24363632, 4336178, 30287832, 24365729 y 30330010, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios San José, Ceilán, Limón y Barcelona, localizados en la vereda Planes del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$177.300 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIANA ESTRADA DE JARAMILLO, MANUEL, MARTHA ELENA, GLORIA MERCEDES, DIEGO, ALBA LUCÍA Y ANGELA MARÍA JARAMILLO ESTRADA, HUGO ARMANDO Y ELIZABETH OCAMPO JARAMILLO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el  
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
 Secretaria General  
 Expediente: 7632

**RESOLUCIÓN NÚMERO 193 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA INÉS SALAZAR GIRALDO, con cédula de ciudadanía 24821276, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840904 Y=1067745, un caudal de 0,008 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Villa Inés, localizado en la vereda Cardal del municipio de Neira.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente

en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA INÉS SALAZAR GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 5508

**RESOLUCIÓN NÚMERO 194 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA OFELIA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía 25211087, para derivar del nacimiento Toma de Agua, en el sitio localizado en las coordenadas X = 825668 Y= 1098235, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado El Guaico, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA OFELIA MUÑOZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3170

**RESOLUCIÓN NÚMERO 195 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO ANTONIO AGUDELO UPEGUI Y LUIS ENRIQUE QUICENO QUICENO, con cédulas de ciudadanía Nos. 9920995 y 9922317, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811701 Y = 1064030, un caudal de 0,027 l/s para el predio denominado La Camelia, localizado en la vereda Agua Bonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para beneficio de café y 0,016 l/s para uso piscícola.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO ANTONIO AGUDELO UPEGUI Y LUIS ENRIQUE QUICENO QUICENO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 362

**RESOLUCIÓN NÚMERO 196 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS MARÍA ROJAS VINASCO, con cédula de ciudadanía 4593116, para derivar del nacimiento Agua Clara, en el sitio localizado en las coordenadas X=826055 Y=1099458, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda La Divisa del municipio de Supía, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS MARÍA ROJAS VINASCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3188

**RESOLUCIÓN NÚMERO 197 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, con cédula de ciudadanía 1321292, para derivar del nacimiento La Variante, en el sitio localizado en las coordenadas X=840204 Y=1062754, un caudal de 0,114 l/s para el predio denominado La Variante, localizado en la vereda zona urbana del municipio de Neira, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,093 l/s para lavado de vehículos.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4121

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 198 17 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ÁNGEL DANIEL PÉREZ MEDINA, con cédula de ciudadanía 1225341, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808949 Y=1075365, un caudal de 0,017 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Graciela, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Anserma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Graciela, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Anserma, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor ÁNGEL DANIEL PÉREZ MEDINA, con cédula de ciudadanía 1225341, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Graciela, localizado en la vereda Bellavista del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ÁNGEL DANIEL PÉREZ MEDINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3452

**RESOLUCIÓN NÚMERO 199 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, con cédula de ciudadanía 4345075, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=816936 Y=1065341, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GRAJALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3237

## RESOLUCIÓN NÚMERO 200 17 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO OSPINA, con cédula de ciudadanía 9920906, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809566 Y=1056727, un caudal de 0,016 l/s para el predio denominado La Ilusión, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Ilusión, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor CARLOS ALBERTO OSPINA, con cédula de ciudadanía 9920906, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda La Estrella del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$72000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3298

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 201 17 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME CHÁVEZ ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 1201112, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 809953 Y=105752, un caudal de 0,112 l/s para el predio denominado Australia o Caturreras, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, discriminados así: 0,025 l/s para consumo doméstico y 0,087 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Australia o Caturreras, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Australia o Caturreras, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a JAIME CHÁVEZ ECHEVERRY, con cédula de ciudadanía 1201112, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Australia o Caturreras, localizado en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$349.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME CHÁVEZ ECHEVERRY, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3303

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, con cédula de ciudadanía 4592521, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=822947 Y=1099296, un caudal de 0,011 l/s para el predio denominado La Bonanza, localizado en la vereda San Joaquín del municipio de Supía, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,004 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PABLO EMILIO BAÑOL IZQUIERDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 3368

### RESOLUCIÓN NÚMERO 203 17 Mar-11

#### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

##### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS ALBERTO ORTIZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía 16110531, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894792 Y=1079607, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Primavera, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor JESÚS ALBERTO ORTIZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía 16110531, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Primavera, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS ALBERTO ORTIZ GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4852

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 204 17 Mar-11**

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, con cédula de ciudadanía 41477174, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894653 Y=1079701, un caudal de 0,007 l/s para el predio denominado La Cabulla, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ROSELIA IDÁRRAGA ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4867

**RESOLUCIÓN NÚMERO 205 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAFAEL MUÑOZ MARÍN, con cédula de ciudadanía 1305961, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=894806 Y=1079630, un caudal de 0,005 l/s para el predio denominado La Cabaña, localizado en la vereda El Retiro del municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAFAEL MUÑOZ MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4868

**RESOLUCIÓN NÚMERO 206 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA JUDITH GAÑÁN MOTATO, con cédula de ciudadanía 25073749, para derivar del nacimiento El Guineo, en el sitio localizado en las coordenadas X=829283 Y=1093204, un caudal de 0,013 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Guapacha, localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Supía.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA JUDITH GAÑÁN MOTATO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4873

**RESOLUCIÓN NÚMERO 207 17 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN DE DIOS LARGO MARÍN, con cédula de ciudadanía 1382658, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=817594 Y=1064838, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Violeta, localizado en la vereda San Luis del municipio de Anserma, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de

hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN DE DIOS LARGO MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3221

**RESOLUCIÓN NÚMERO 212 22 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBERTO CADAVÍD ESTRADA, con cédula de ciudadanía 71591055, para derivar de las quebradas Barreros y Gallinazo, en los sitios localizados en las coordenadas X=837133 Y=1111998, X=837503 Y=1111112, un caudal de 0,419 l/s para el predio denominado Bellavista, localizado en la vereda La Perla del municipio de Aguadas, discriminados así:

- Quebrada Barreros: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,20 l/s para riego, 0,015 l/s para uso pecuario y 0,042 l/s para uso porcícola.
- Quebrada Gallinazo: 0,13 l/s para riego y 0,015 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento

del caudal concedido en la quebrada Barreros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada Gallinazo. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas,

tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBERTO CADAVÍD ESTRADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7410

### **RESOLUCIÓN No. 213 22 Mar-11**

#### **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio El Nuria, localizada en la vereda Aguadita Pequeña, salida a Varsovia Km 51, jurisdicción del municipio de Filadelfia, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al señor RAMIRO MUÑOZ VILLEGAS, c.c. No. 4.418.737, permiso para verter a la quebrada Santa Lucía, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio El Nuria, localizada en Aguadita Pequeña, salida a Varsovia Km 51, jurisdicción del municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida de los sistemas.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida de los sistemas.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO 3:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio El Nuria, Aguadita Pequeña, salida a Varsovia Km 51, jurisdicción del municipio de Filadelfia, presentado por RAMIRO MUÑOZ VILLEGRAS, c.c. No. 4.418.737.

**PARÁGRAFO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor RAMIRO MUÑOZ VILLEGRAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7426

## RESOLUCIÓN NÚMERO 214 22 Mar-11

### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de DIEGO VELÁSQUEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 1233415, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 828130 Y=1064579, un caudal de 0,163 l/s para el predio denominado El Líbano, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,150 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Líbano, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a DIEGO VELÁSQUEZ GÓMEZ, con cédula de ciudadanía 1233415, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Líbano, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$349.100 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a DIEGO VELÁSQUEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5241

**RESOLUCIÓN NÚMERO 222 25 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ, c.c. No. 4.570.844, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Francisco, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2107, localizado en la vereda Berlín del municipio de Samaná, con sujeción a la observancia de las recomendaciones contenidas en el Plan de Manejo Forestal presentado con la solicitud y al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 16 hectáreas mediante la extracción de 9570 guaduas hechas, sobremaduras y las resultantes del desorille en algunos puntos de los rodales aledaños a los cafetales, para obtener un volumen comercial de 957 m<sup>3</sup>. El porcentaje de entresaca será del 35%.
- En las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua la entresaca se limitará a los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en cuerpos de agua los desperdicios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante. Igualmente se deberán eliminar al menos el 50 % de matambas, evitando dejar espacios demasiado despoblados dentro del guadual.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 5 m de los cuerpos de agua.
- La entresaca cerca de las corrientes de agua en los sitios donde el guadual esté ubicado a la orilla de éstas, debe ser menor, pero aún allí se deberán eliminar la totalidad de las guaduas secas y fallas.

Se presentarán informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60%, y una vez finalizado éste.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 223 25 Mar-11**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARLEY DE JÉSÚS TREJOS URIBE, con cédula de ciudadanía 75038605, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=811357 Y=1073660, un caudal de 0,033 l/s para el predio denominado La Carmela, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de Anserma, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café y 0,012 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Carmela, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Otorgar al señor ARLEY DE JÉSUS TREJOS URIBE, con cédula de ciudadanía 75038605, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Carmela, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ARLEY DE JÉSUS TREJOS URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7980

**RESOLUCIÓN NÚMERO 224 25 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA CECILIA BERMÚDEZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 25079228, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 811389 Y = 1064734, un caudal de 0,017 l/s para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,009 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA CECILIA BERMÚDEZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8377

**RESOLUCIÓN NÚMERO 225 25 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMÁN DARÍO PARRA RIVERA, con cédula de ciudadanía 4567869, para derivar de la laguna Santa Inés, en el sitio localizado en las coordenadas X=897685 Y=1090017, un caudal de 0,014 l/s para una casa lote localizada en la vereda Santa Inés - sector Sardinas del municipio de Samaná, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,006 l/s para uso porcícola.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMÁN DARÍO PARRA RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7794

**RESOLUCIÓN No. 226 25 Mar-11  
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en las instalaciones de la sociedad TECNIGRÉS S.A., localizadas en el kilómetro 25 de la vía a Medellín, sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las sociedades TECNIGRÉS S.A., nit: 800.045.236-7, MINERALES DE CALDAS S.A., nit. 890.803.049-6, y C.I. TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. nit. 900.145.022-1, permiso para verter en la quebrada Tres Puertas, las aguas residuales domésticas provenientes de sus instalaciones localizadas en kilómetro 25 de la vía a Medellín, sector de Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

Los permisionarios tienen el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. El parámetro coliformes solo se medirá a la salida del sistema.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 8 horas durante una jornada de máxima producción.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser renovada si las interesadas así lo solicitan dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por las beneficiarias, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales de TECNIGRÉS S.A., MINERALES DE CALDAS S.A. y C.I. TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A., o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 1435

## RESOLUCIÓN NÚMERO 227 25 Mar-11

### Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se otorga permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 331 del 15 de noviembre de 2005, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, c.c. No.9.857.933, para derivar de la quebrada El Popal, en el sitio localizado en las coordenadas X = 878354 Y = 1086040, un caudal de 40 l/s para uso piscícola en el predio El Corral, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: El usuario deberá instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Corral, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Pensilvania, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, c.c. No.9.857.933, permiso para verter al suelo y al río Pensilvania, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio El Corral, localizado en la vereda El Bosque del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante los sistemas existentes.

PARÁGRAFO 1: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a aguas superficiales, y a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 2. Para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, deberá cumplir, además con las siguientes obligaciones:

- Presentar para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos, diseños del tanque sedimentador; éste deberá instalarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez instalado y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobado por la Corporación.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

PH, temperatura, caudal, conductividad, DBO5, DQO, SST y grasas y aceites.

Muestreos:

Muestras compuestas durante una jornada de 4 horas tomando alicotas cada 30 minutos a la entrada y salida del sistema.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la instalación del tanque sedimentador.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la Resolución 331 de noviembre 15 de 2005 quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor OSCAR IVÁN SALAZAR ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6264

### **RESOLUCIÓN No. 228 25 Mar-11**

#### **Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Occidente, localizada en la Calle 21 No. 7 -55, salida a Arauca, jurisdicción del municipio de Manizales, descritos en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la señora LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, c.c. No. 24.287.655 permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos, provenientes de La Estación de Servicio Occidente, localizada en Calle 21 No. 7 - 55, salida a Arauca, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

**PARÁGRAFO 1:** Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

**PARÁGRAFO 2:** El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y las contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

ARD: Entrada y salida del sistema.

ACH: Entrada y salida de la trampa de grasas.

Parámetros:

ARD: PH, temperatura, caudal, turbiedad, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales solo se medirán a la salida de los sistemas.

ACH: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites y fenoles.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas durante una jornada laboral de 4 horas.

ACH: Muestra puntual durante un instante de generación del vertimiento.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO 3:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Occidente, localizada en la Calle 21 No. 7 -55, salida a Arauca, jurisdicción del municipio de Manizales, presentado por LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, c.c. No. 24.287.655.

**PARÁGRAFO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora LUZ MARINA CIRO DE AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la destitución del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 105

**RESOLUCIÓN NÚMERO 233 31 Mar-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Arauca, localizado en la Calle 21 No. 10 -31 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad TIERRA SAGRADA S.A., con nit: 900.076.649-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad TIERRA SAGRADA S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7734

**RESOLUCIÓN NÚMERO 234 31 Mar-11**  
**Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control

de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Centenario, localizado en la Avenida Centenario No. 29 A - 13 del municipio de Manizales, presentado por la sociedad la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., con nit: 890.802.233-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO CENTENARIO S.A., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7563

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 235 31 Mar-11**

#### **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Sideral, localizado en la Calle 6 A No. 19 – 20, barrio La Floresta del municipio de Villamaría, presentado por la sociedad INVERSIONES SIDERAL S.A., nit: 810.006.785-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad INVERSIONES SIDERAL LTDA., o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 7525

**RESOLUCIÓN No. 236 31 Mar-11**  
**Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., nit: 890.803.003-8, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante el funcionamiento del horno crematorio, localizado en la vía Panamericana, jurisdicción del municipio de Villamaría.

El presente permiso ampara la operación de un horno crematorio con gas natural como combustible y una cámara de postcombustión como sistema de control de emisiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la ejecutoria de esta resolución. Para su renovación, el titular deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a tres meses de la fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria del permiso deberá garantizar que en condiciones de referencia 25 °C, 760 mm Hg, con oxígeno de referencia del 11% se cumplan los siguientes estándares:

**ARTÍCULO CUARTO:** La permisionaria deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar estudios de emisiones conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas y de acuerdo con las unidades de contaminación ambiental, teniendo en cuenta las siguientes frecuencias:

Contaminante	Relación (UCA) Contaminante / Norma	Frecuencia De Muestreo
Partículas	> 0,5 ≤ 1,0 Medio	Anualmente
Monóxido de Carbono (CO)	–	Continuo
Hidrocarburos Totales - HCT	≤ 0,25 Muy bajo	Triannualmente
Benzopireno y Dibenzopireno	≤ 0,25 Muy bajo	Triannualmente

- Los primeros estudios se efectuarán dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se dará aviso a Corpocaldas sobre la fecha de las mediciones, con una antelación de por lo menos 10 días.
- Ajustar, antes del 15 de julio de 2012, la altura de la chimenea conforme a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- Llevar un registro de las actividades de mantenimiento del sistema de control que deberá estar a disposición de Corpocaldas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de emisión podrá ser modificado, de manera unilateral, cuando cambien sustancialmente los motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo; y por solicitud de su titular, si varían las condiciones de efecto ambiental consideradas para su expedición, como son la emisión o dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o la adición de nuevos contaminantes o el aumento en la cantidad de las emisiones existentes.

Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación.

La expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control presentado por la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A., el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, de igual forma que la violación de las normas ambientales, acarrearán la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La permisionaria deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta providencia se notificará al representante legal de la sociedad JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. personalmente o, en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expedientes: 083

**RESOLUCIÓN N°. 237 31 Mar-11**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora LUZ MARINA ARCILA ALVAREZ, c.c. No. 24.526.296, permiso para verter a suelo y a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en una casa-lote localizada en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a aguas superficiales, y a suelo que se expidan para el efecto.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la LUZ MARINA ARCILA ALVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los  
 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS  
 Secretaria General  
 Expediente No. 6332

### **RESOLUCIÓN No.238 31 Mar-11**

#### **Por medio de la cual se exige un plan de cumplimiento en materia de vertimientos**

##### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al MUNICIPIO DE ANSERMA, con nit. 890.801.139-1, la presentación de un plan de cumplimiento en materia de vertimientos para la planta de beneficio animal La Magdalena, localizada en la vereda Tabla Roja del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de referencia para la primera etapa son:

- . Presentar cualquiera de las 2 siguientes alternativas:

a) Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales a instalar en la planta de beneficio, con las siguientes especificaciones:

Los planos deben ser elaborados en planta y perfil, explicando los detalles de cada una de las unidades que lo componen y el respectivo perfil hidráulico de funcionamiento.

En los planos de las redes sanitarias y de las aguas lluvias se deberá identificar el origen, cantidad de descargas a cuerpo de agua o a suelo y su localización georeferenciada.

Deben presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y en formato digital, e indicar los profesionales que los elaboraron y diseñaron.

b) Optimizar el actual sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la planta, mediante la modificación de la línea de degüello, incluyendo la construcción de un tanque de recepción de sangre, la construcción de 3 filtros anaerobios de flujo ascendente en serie y un tanque de estabilización

Proponer un plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos que considere como mínimo los siguientes temas:

Las medidas de control ambiental a ejecutar en cualquier tipo de emergencia asociada a la suspensión del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales o suspensión por mantenimiento preventivo de éste, que prevenga contaminación del agua, contaminación del suelo y afectación a la comunidad.

Los tiempos de ejecución de las medidas de control.

El presupuesto de las medidas de control previstas.

Registros, planillas y formatos propuestos para llevar el control de las medidas y de todos los parámetros asociados al control del riesgo para el manejo de vertimientos.

Indicadores propuestos para medir la eficiencia de cada medida de control en el plan de gestión del riesgo propuesto.

En cualquier evento la usuaria deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.

Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

Presentar un documento guía para el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento; en éste deberá indicarse la frecuencia y actividades a realizar por cada unidad del sistema, el manejo y/o disposición final de los diferentes residuos extraídos, producto de las actividades de mantenimiento como lodos, natas, material sobrenadante, etc.

- Presentar un cronograma que incluya la totalidad de medidas, obras y/o actividades a implementar de acuerdo con lo requerido en el componente de la primera etapa del plan de cumplimiento, con tiempo inicial y final para los diseños de los sistemas y para la ejecución de los mismos durante un tiempo que no podrá exceder de 12 meses.
- Los límites permisibles de vertimiento que deben cumplirse son los señalados en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante deberá presentar la primera etapa del plan de cumplimiento exigido, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del municipio de Anserma, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente No. 184

**RESOLUCIÓN NÚMERO 240 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RAMÓN DARÍO ZULUAGA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4343179, para derivar del nacimiento Bonanza, en el sitio localizado en las coordenadas X=811634 Y=1067608, un caudal de 0,066 l/s para el predio denominado La Querencia, localizado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico, 0,0167 l/s para riego y 0,0390 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia. La materia orgánica producto del mantenimiento del lago, se recomienda utilizarla como abono.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas existentes en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. Los sistemas deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAMÓN DARÍO ZULUAGA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8104

### **RESOLUCIÓN No. 241 31 Mar-11**

#### **Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria parcial de una concesión de aguas superficiales**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No revocar la Resolución 685 del 30 de noviembre de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la resolución 685 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora MARÍA ELVIA CARDONA ARISTIZÁBAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 8102

**RESOLUCIÓN NÚMERO 242 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JESÚS INDUBIÁN PÉREZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 4390923, para derivar del nacimiento El Yarumo, en el sitio localizado en las coordenadas X=824954 Y=1099156, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado La Cristalina, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Supía, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,077 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$57.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JESÚS INDUBIÁN PÉREZ JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8019

**RESOLUCIÓN NÚMERO 243 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, con cédula de ciudadanía 24535040, para derivar del nacimiento El Jazmín, en el sitio localizado en las coordenadas X=803028 Y=1040135, un caudal de 0,028 l/s para el predio denominado El Playón, localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,007 l/s para uso pecuario.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA DE LOS ÁNGELES CARDONA DE PARRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8051

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 244 31 Mar-11 Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, con cédula de ciudadanía 16052636, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840914 Y=1101686, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, discriminados así: .

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8134

**RESOLUCIÓN NÚMERO 245 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 6241791, para derivar de la quebrada Soria, en el sitio localizado en las coordenadas X=808746 Y=1062343, un caudal de 0,018 l/s para el predio denominado El Mirador, localizado en la vereda Soria del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ DE JESÚS ALVAREZ ROJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7717

## RESOLUCIÓN NÚMERO 246 31 Mar-11

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LIBIA RIVERA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía 25241703, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=808579 Y=1051156, un caudal de 0,009 l/s para el predio denominado Los Naranjos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar al señor LIBIA RIVERA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía 25241703, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Altomira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$50.500 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LIBIA RIVERA VÉLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 4763

**RESOLUCIÓN NÚMERO 247 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JHON JAIRO ARIAS FRANCO, con cédula de ciudadanía 75048582, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=844466 Y=1116386, un caudal de 0,026 l/s para el predio denominado La Tragedia y La Sonrisa, localizado en la vereda Los Charcos del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,007 l/s para beneficio de café y 0,006 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes

siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON JAIRO ARIAS FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7743

**RESOLUCIÓN NÚMERO 248 31 Mar-11**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GLADYS CECILIA CORREA ALZATE, con cédula de ciudadanía 24827670, para derivar del nacimiento La Concha, en el sitio localizado en las coordenadas X=841547 Y=1061840, un caudal de 0,048 l/s para el predio denominado Mis Delirios, localizado en la vereda Neira del municipio de Neira, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico y 0,033 l/s para riego.

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLADYS CECILIA CORREA ALZATE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7789

## RESOLUCIÓN NÚMERO 249 31 Mar-11

### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PEDRO PABLO Y JOSÉ FERNELLY ARANGO PALACIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 75037541 y 9991079, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812386 Y = 1068261, un caudal de 0,015 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Miraflores, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Miraflores, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar a los señores PEDRO PABLO Y JOSÉ FERNELLY ARANGO PALACIO, con cédulas de ciudadanía Nos. 75037541 y 9991079, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Miraflores, localizado en la vereda La Magdalena del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

**PARÁGRAFO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

. Dar cumplimiento a las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de CINCO (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 17.200 por concepto de derechos de publicación en la Gaceta Oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PEDRO PABLO Y JOSÉ FERNELLY ARANGO PALACIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7154

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 077 DE 2011 (2 de marzo)**

#### **Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas**

##### **RESUELVE**

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- La presente reglamentación tiene por objeto fijar los lineamientos para demarcar las fajas forestales protectoras de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción del Corpocaldas.

Parágrafo: Cuando se pretenda la realización de actuaciones urbanísticas en un inmueble ubicado en suelo rural o rural suburbano se aplicará la Resolución 053 de 2011, salvo en los predios destinados a la producción agropecuaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones.-Para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, se anotan las siguientes definiciones:

Actuación Urbanística. Son actuaciones urbanísticas la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles.

Bosque Natural. Conjunto de especies e individuos vegetales que no se han plantado por el hombre.

Bosque Plantado. Es el cultivo de especies forestales originado por la intervención directa del hombre.

Cauce Natural. Es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar los caudales máximos para períodos de recurrencia de 15 años ( $T_r = 15$ ).

Cobertura Vegetal Protectora. Es la vegetación plantada o generada espontáneamente por sucesión natural cuya función exclusiva es proteger o recuperar un recurso natural renovable.

Cultivos Transitorios. Cultivos cuyo ciclo de producción oscila entre 3 y 12 meses.

Cultivos Permanentes y Semipermanentes. Cultivos cuyo ciclo productivo es mayor a 12 meses.

Evento Torrencial. Suceso que a partir de un desencadenante incrementa significativamente el caudal hidrológico por el contenido de material sólido transportado en suspensión, para el material fino, y/o en carga de fondo, para el material grueso.

Faja Forestal Protectora. Franja aledaña al cauce o nacimiento de agua en la que debe prevalecer la cobertura vegetal protectora, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales.

Gradiente. Es la inclinación longitudinal del cauce en un tramo determinado.

Orden de la Corriente. Es la posición que ocupa un drenaje dentro de la unidad hidrográfica, desde el nacimiento hasta la desembocadura. Orden 1. Corrientes principales del departamento –Ríos Cauca y Magdalena. Orden 2. Principales afluentes de las corrientes de primer orden –Ríos La Miel, Guarinó, y Chinchiná, entre otros. Orden 3. Principales afluentes de los de orden 2 -Quebradas El Perro y Olivares y río Pensilvania, entre otros. Se continúa así sucesivamente hasta orden 11.

Pendiente. Es la línea que representa el grado de inclinación de una ladera con referencia a un plano horizontal imaginario. Un mayor grado de inclinación significa una mayor pendiente.

Plaguicida. Sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimento para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta, agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Sistema agroforestal: Es la combinación en tiempo y espacio de árboles plantados con cultivos agrícolas o actividades pecuarias.

Zonas Riparias. Ecosistemas que se encuentran aledaños a quebradas y ríos, incluyendo los bancos aluviales, humedales y terrazas de inundación, los cuales interactúan con la corriente en tiempos de crecidas o inundaciones.

## TÍTULO II

### FAJAS FORESTALES PROTECTORAS

#### CAPÍTULO I

##### DEMARCACIÓN

ARTICULO TERCERO: Propósito de la Demarcación.- Los fines de la demarcación de las fajas forestales protectoras son:

Disminuir la vulnerabilidad a las inundaciones y a las avenidas torrenciales

Mitigar la erosión superficial y de orillas

Facilitar los procesos de infiltración y percolación en zonas de carga y almacenamiento

Actuar como filtro para reducir la contaminación

Respetar el papel ecológico que desempeñan las zonas riparias con su biota asociada.

Regular la afluencia de agua de escorrentía a los cauces.

Propiciar la creación de microclimas frescos y húmedos alrededor de las fuentes de agua en meses cálidos.

Facilitar el movimiento de especies entre diferentes hábitats.

Incrementar el valor recreativo de las riberas.

Propiciar el equilibrio del recurso hidrobiológico.

#### CAPÍTULO II

##### METODOLOGIA Y USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO CUARTO: Metodología para la Demarcación de la Faja Forestal Protectora.- Para garantizar los objetivos planteados, la faja forestal protectora se determinará teniendo en cuenta un retiro por inundación y/o torrenciales, un retiro asociado a la amenaza geológica y un retiro ribereño, de la siguiente manera:

## Retiro por Amenaza de Inundación y/o Torrencialidad –RIT

El retiro por amenaza de inundación corresponde a la mancha de inundación para la creciente con  $T_r = 100$  años. Se utiliza cuando el tramo de la corriente en evaluación presenta un gradiente menor a 12%.

El retiro por torrencialidad, es el equivalente al retiro por amenaza de inundación, incrementado en un 40% por aporte de sedimentos; se utiliza en las corrientes con gradiente mayor o igual al 12% y en aquellas con eventos torrenciales identificados.

## Retiro Asociado a la Amenaza Geológica –RG.

Se determina por la estabilidad de las laderas ante fenómenos de socavación de orillas, susceptibilidad a la generación de fenómenos de remoción en masa o por la pendiente transversal.

En las corrientes que tienen pendiente transversal mayor a 88% el retiro es igual a toda la ladera con dicha pendiente.

En los cauces con valles en forma de "U" el retiro es igual a dos veces la altura (2H) del mismo.

## Retiro Ribereño y de Protección Forestal –RB.

Esta faja se determina con base en el ancho del lecho y el uso predominante del predio, en cada lado, de la siguiente manera:

TIPO DE USO	DIMENSIÓN/ANCHO DE CAUCE
Bosque Natural/Bosque Plantado	1 ancho
Cultivo Permanente/Semipermanente/Sistema Agroforestal	1 ½ ancho
Cultivo Transitorio/Pastos	2 anchos

La anchura de la faja forestal protectora la define el mayor de los tres retiros, siempre y cuando éste supere el retiro mínimo previsto en el siguiente artículo.

Parágrafo: En caso de que un predio cuente con usos o pendientes combinados, cada tramo será calificado de manera independiente.

ARTÍCULO QUINTO: Faja forestal protectora mínima.- Hasta tanto se aplique la metodología descrita en el artículo anterior, se deberá respetar una faja forestal protectora mínima, según el orden de la corriente, de la siguiente manera:

ORDEN DE LA CORRIENTE	RETIRO/METROS
1	30
2	20
3 y 4	15
6,7,8	10
$\geq 9$	6

Parágrafo: Para la codificación de las corrientes rurales en los planes de ordenamiento territorial, se aplicará la clasificación implementada por el IDEAM bajo la metodología de Gravelius, con la cual se clasificó la red de drenajes del departamento de Caldas a escala 1:25000.

ARTÍCULO SEXTO: Usos permitidos.-En la faja forestal protectora se permitirán únicamente los siguientes usos:

Cobertura Vegetal Protectora.

Obras de Control de Erosión. Estas obras no deben impedir la continuidad de la zona de retiro, una vez implementada la solución se deberá generar una restitución morfológica y de cobertura vegetal del área demarcada.

Cruce de vías y políndictos.

Redes de Servicios Públicos Domiciliarios: No incluye sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni disposición de residuos sólidos.

Parágrafo: La construcción de senderos ecológicos y parques lineales se condicionará a los estudios que se realicen de manera particular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Determinación de la Faja Forestal Protectora de Nacimientos.- La faja forestal

protectora en los nacimientos se define por el radio, tomado desde el punto de afloramiento de agua hasta el borde exterior del área de encharcamiento. El retiro es igual a 3 veces el radio. En caso que dicho retiro supere la divisoria de aguas, éste será hasta la divisoria. En cualquier caso, el retiro no podrá ser interior a 15metros.

**ARTICULO OCTAVO: Obligaciones de Propietarios y Poseedores.**- En aplicación del principio constitucional que asigna a la propiedad una función ecológica, los propietarios y poseedores de inmuebles rurales deberán preservar las fajas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua; por consiguiente tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

Demarcar y aislar el área forestal protectora.

En las fajas forestales que se encuentren sin cobertura vegetal se favorecerá la regeneración natural o se adelantarán acciones de revegetalización con especies propias de la zona y se efectuarán mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.

Los bosques naturales o plantados no podrán ser aprovechados, salvo la obtención de productos secundarios. Los bosques de guadua, cañabrava y bambú podrán ser aprovechados siempre y cuando se garantice la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales a que están destinados.

Instalar abrevaderos fuera del área forestal protectora y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado.

Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y en forma aérea en una franja de 100 metros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

### TÍTULO III

#### INTERVENCIÓN DE CAUCES NATURALES

**ARTÍCULO NOVENO: Intervención de cauces permanentes.**-Los cauces permanentes sólo podrán ser objeto de afectación, previo permiso de Corpocaldas, en los siguientes casos:

Los cruces de vías y poliductos.

La construcción de obras para la defensa de taludes marginales y para la estabilización de laderas o el control de inundaciones.

La instalación de redes de servicios públicos.

Parágrafo: En ningún caso se permitirá la ejecución de llenos sobre los cauces de corrientes permanentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Llenos en Cauces Intermitentes.**- Se podrán establecer llenos sobre cauces intermitentes, previo permiso de Corpocaldas.

La solicitud de permiso se acompañará del diseño de las obras para la adecuación previa del sitio y para el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, así como de la descripción del método que se utilizará para la compactación y confinamiento del material.

En el área del lleno se conservará libre de edificaciones una faja equivalente al doble de la máxima profundidad del mismo, en la cual se permitirá la construcción de vías, parqueaderos, zonas verdes y actividades agropecuarias. En el área restante, se podrán implementar construcciones sujetas a la capacidad portante del lleno, según los resultados del estudio de suelos, y al cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 igual regla se aplicará en los llenos existentes a la fecha de la expedición de la presente resolución a los que no se haya dado destinación final.

**ARTÍCULO DECIMO: Publicidad.**- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial y en la página web de la Entidad y se remitirá a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.

Dada en Manizales, el 2 de marzo de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DE 2011 (2 de marzo)**

**Por la cual se establecen los requisitos de orden ambiental que debe cumplir una explotación minera de hecho**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Andrés Ignacio Ureña Paz, identificado con la cédula de ciudadanía 80 505 405 la obligación de condicionar la explotación minera de hecho que adelanta en el área correspondiente a la solicitud de legalización LIM-10471, al cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación.

- La remoción de materiales no aprovechables se hará en dos etapas: Primero la capa orgánica que se depositará en los límites exteriores del banco que se explotará y después el suelo que será almacenado en un sitio adecuado para este fin. Este material se reservará para ser empleado en la reconformación de terreno luego de llenadas las fosas de explotación.
- Para la explotación seconformarán bancos y bermas, cuyas especificaciones serán objeto de control permanente, de tal forma que las pendientes y alturas de los taludes no favorezcan procesos de inestabilidad.
- Se conservarán sin intervención las fajas de 30 metros aledañas a los cauces y de 100 metros alrededor de los nacimientos. Por tanto, en estas áreas no se podrán conformar fosas de explotación, construir infraestructura, adecuar tanques de sedimentación ni abastecer de combustible o hacer mantenimiento a la maquinaria.
- Cuando se termine la explotación de un frente se llenarán las depresiones resultantes de la extracción, con material estéril y las arenas sedimentadas generadas en el proceso de beneficio, dejando los desniveles propios del terreno para evitar encharcamientos. Las áreas y taludes finales se recubrirán mediante siembra de material vegetal y en los sitios con evidencia de procesos erosivos se establecerán trinchos y barreras vivas.
- Se construirá una piscina de seguridad en material impermeable para el almacenamiento de combustibles y aceites, con una capacidad de 110% del volumen acopiado, y provista de una llave de alivio.
- El área para el mantenimiento de maquinaria y vehículos será impermeabilizada, tendrá una pendiente del 2% y estará dotada de cunetas perimetrales y una trampa de grasas consistente en un tanque en concreto con capacidad para los volúmenes manejados, la cual será objeto de mantenimiento periódico.
- Se adoptarán medidas para prevenir y controlar derrames durante el suministro de combustible y cambio de aceite; en caso de derrame, se construirán canaletas a su alrededor y se recogerá el producto con aserrín, grava o arena.
- Los aceites usados y los residuos peligrosos, incluidos los contaminados con combustibles, se almacenarán en un sitio cubierto e impermeabilizado, hasta su entrega al transportador que los conduzca al receptor autorizado para su aprovechamiento o disposición final.
- Se instalará una ramada para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios inorgánicos hasta su entrega a una empresa prestadora del servicio de aseo. Para el manejo de los residuos orgánicos se adecuará una fosa de compost para la producción de abono.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Andrés Ignacio Ureña Paz, de manera inmediata, deberá solicitar, con el lleno de los requisitos exigidos, concesión de aguas para consumo doméstico y beneficio de materiales y el permiso para verter las aguas residuales domésticas e industriales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que por esta resolución se imponen, de igual forma que la violación de las normas ambientales, dará lugar a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Andrés Ignacio Ureña Paz o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; de igual forma que supublicación en la gaceta oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 2 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 083DE 2011 (4 de marzo)**

#### **Por la cual se establecen los requisitos de orden ambiental que debe cumplir una explotación minera de hecho**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor Adán Meza Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía 10170 560, la obligación de condicionar la explotación minera de hecho que adelanta en el área correspondiente a la solicitud de legalización LIM-11481, al cumplimiento de los requisitos que se indican a continuación.

- La remoción de materiales no aprovechables se hará en dos etapas: Primero la capa orgánica que se depositará en los límites exteriores del banco que se explotará y después el suelo que será almacenado en un sitio adecuado para este fin. Este material se reservará para ser empleado en la reconformación de terreno luego de llenadas las fosas de explotación.
- Para la explotación seconformarán bancos y bermas, cuyas especificaciones serán objeto de control permanente, de tal forma que las pendientes y alturas de los taludes no favorezcan procesos de inestabilidad.
- Se conservarán sin intervención las fajas de 30 metros aledañas a los cauces y de 100 metros alrededor de los nacimientos. Por tanto, en estas áreas no se podrán conformar fosas de explotación, construir infraestructura, adecuar tanques de sedimentación ni abastecer de combustible o hacer mantenimiento a la maquinaria.
- Cuando se termine la explotación de un frente se rellenarán las depresiones resultantes de la extracción, con material estéril y las arenas sedimentadas generadas en el proceso de beneficio, dejando los desniveles propios del terreno para evitar encharcamientos. Las áreas y taludes finales se recubrirán mediante siembra de material vegetal y en los sitios con evidencia de procesos erosivos se establecerán trinchos y barreras vivas.
- Se construirá una piscina de seguridad en material impermeable para el almacenamiento de combustibles y aceites, con una capacidad de 110% del volumen acopiado, y provista de una llave de alivio.
- El área para el mantenimiento de maquinaria y vehículos será impermeabilizada, tendrá una pendiente del 2% y estará dotada de cunetas perimetrales y una trampa de grasas consistente en un tanque en concreto con capacidad para los volúmenes manejados, la cual será objeto de mantenimiento periódico.
- Se adoptarán medidas para prevenir y controlar derrames durante el suministro de combustible y cambio de aceite; en caso de derrame, se construirán canaletas a su alrededor y se recogerá el producto con aserrín, grava o arena.
- Los aceites usados y los residuos peligrosos, incluidos los contaminados con combustibles, se almacenarán en un sitio cubierto e impermeabilizado, hasta su entrega al transportador que los conduzca al receptor autorizado para su aprovechamiento o disposición final.
- Se instalará una ramada para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios inorgánicos hasta que sean recibidos por una empresa prestadora del servicio de aseo. Para el manejo de los residuos orgánicos se adecuará una fosa de compost para la producción de abono.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Adán Meza Álvarez, de manera inmediata, deberá solicitar, con el lleno de los requisitos exigidos, concesión de aguas para consumo doméstico y beneficio de materiales y el permiso para verter las aguas residuales domésticas e industriales.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones que por esta resolución se imponen, de igual forma que la violación de las normas ambientales, dará lugar a las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Andrés Ignacio Ureña Paz o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; de igual forma que supublicación en la gaceta oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 4 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 090 Marzo 11 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio de la Fundación Manuel Mejía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-130038, ubicado en la vereda Quiebra de Naranjal del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0217-17174 a nombre de la FUNDACION MANUEL MEJÍA, NIT: 860.023.143-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN MANUEL MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 091 Marzo 11 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Alto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-94, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0219-17042 a nombre del señor BROCARDO DE JESÚS MACHADO MACHADO c.c. No. 4.549.678.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor BROCARDO DE JESÚS MACHADO MACHADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 092 Marzo 11 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Bretaña, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-63885, ubicado en la vereda Bajo Chuscal del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0220-17174 a nombre del señor JAIME CARDONA DÁVILA, c.c. No. 10.217953.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor JAIME CARDONA DÁVILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 093 Marzo 11 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 600 m2, rodal 2: 600 m2 y rodal 3: 800 m2 y que se encuentra localizado en el predio Bonsai, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-32557, ubicado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0221-17174 a nombre del señor NORMAN ESTRADA GONZÁLEZ, c.c. No. 4.304.729.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor NORMAN ESTRADA GONZÁLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

### **RESOLUCION No. 106 Marzo 22 de 2011**

#### **Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la construcción de una carretera de la red vial secundaria**

##### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del DEPARTAMENTO DE CALDAS Nit. 890.801.052-1, para la construcción de la vía Terminal Aéreo - Cementerio, en jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Se levantarán actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Socialización e Información del Proyecto a la Comunidad y de Educación Ambiental y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Socialización e Información a la Comunidad, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 4741 de 2005 a cargo de los generadores de residuos peligrosos. No utilizar aceite usado ni residuos de hidrocarburos para lubricar formaletas, debe considerarse el uso de formaletas plásticas o utilizar antiadherentes a base de polímeros.
- Acatar las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Restaurar el área forestal protectora de los nacimientos y cuerpos de agua, mediante la siembra de 0,65 hectáreas de guadua, cedro rosado, guayacán lila, guayacán amarillo, guamo, tulipán africano, acacia amarilla, acacia roja, platanilla e iraca.
- Las coberturas vegetales removidas se deben incorporar al suelo en las áreas definidas para la implementación de las medidas de compensación, y así mismo aprovechar las semillas de algunas especies que se detecten en el momento del aprovechamiento.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1552 de 2005.

Hacer uso de fibras naturales en los lugares donde sea técnicamente viable, para las siguientes actividades:

Utilización de sacos para el relleno con diferentes mezclas para la conformación de bolsacretos.

Obras de regevetalización y/o empradización para la protección de taludes.

Construcción de obras de protección geotécnica.

Estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión.

Reconformación y/o recuperación del derecho de vía.

Construcción de estructuras para el manejo de aguas.

Implementar un plan de rescate faunístico para la protección de la fauna silvestre que contenga las siguientes medidas:

- Los rescates se harán a medida que se intervengan las diferentes áreas relacionadas con el proyecto.
- Realizar transectos de muestreo para identificar y capturar individuos de reptiles usando lazos de nylon y captura manual directa.
- Disponer 200 trampas en las zonas de las quebradas y matorrales, espaciadas aproximadamente cada 5 metros, para la captura de micromamíferos.
- Fotografiar, identificar y medir los ejemplares capturados y registrar el número de los mismos – adultos y jóvenes – versus los observados – separados por especie –, como una medida de éxito de captura.
- Mantener las especies en recipientes apropiados y trasladarlos a una distancia de no menos de 1 km dentro del mismo sector para su liberación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia ambiental comprende el permiso de ocupación de cauce para la adecuación del cruce sobre 2 corrientes interceptadas por la vía, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme la propuesta allegada con el Estudio de Impacto Ambiental:

Localización	Tipo de obra
K 0+686	Box Culvert de 2 m x 2 m.
K 0+979	Box Culvert de 2 m x 2 m.

**PARÁGRAFO:** El permiso de ocupación de cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Durante la construcción y operación de las estructuras se efectuarán monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, para asegurar su correcto funcionamiento y el flujo permanente de las corrientes.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en la faja de 30 m paralela a los cauces.
- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de fuentes autorizadas.
- Disponer los escombros en un sitio autorizado para este fin.
- Terminados los trabajos, se retirarán las estructuras utilizadas para su ejecución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia ambiental lleva implícito el permiso para efectuar el aprovechamiento forestal de 19 árboles de nogal, yarumo, carbonero, guayacán y pino colombiano, y de 4 guaduales naturales, existentes sobre el trazado del proyecto vial, estimados en 4,8 m<sup>3</sup> y 59,1 m<sup>3</sup>.

**PARÁGRAFO:** El permiso de aprovechamiento forestal se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se anotan a continuación:

- Sembrar un área de 3000 m<sup>2</sup> de guadua en la zona de influencia del proyecto, bajo las siguientes condiciones:
- Realizar la siembra conservando una distancia de 3 m x 3 m utilizando material seleccionado.
- Realizar actividades culturales de ahoyado, cuyas dimensiones deben ser de 40 x 40 x 40 cm.
- Realizar plateos de 80 cm alrededor de la plántula y control de malezas mínimo 3 veces por año.
- Las actividades de fertilización de las plántulas deberán realizarse con abono compuesto que contenga nitrógeno, fósforo y potasio.
- Las medidas de compensación forestal deben implementarse simultáneamente con la construcción del proyecto.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos en sitios adecuados para permitir su fácil descomposición e incorporación al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La licencia ambiental conlleva la autorización para disponer los materiales generados durante la construcción de la vía, según los diseños allegados con la complementación del EIA, mediante radicado 350661 del 26 de enero de 2011, bajo los siguientes parámetros:

MUNICIPIO	TRAMO VIAL	ABCISA	CAPACIDAD M <sup>3</sup>
Palestina	La Rochela- La Parroquia	K13+350 a k13+500	105973
Chinchiná	Chinchiná - Palestina	K0+000 a k0+280.954	182258

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por el DEPARTAMENTO DE CALDAS conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1392

**RESOLUCION N°. 107 Marzo 22 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Confederación – El Porfin, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 103-2062, ubicado en la vereda Maraprá del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0223-17042 a nombre de la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, c.c. N°. 24.362.224.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARTHA LUCÍA JIMÉNEZ DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

**RESOLUCION No. 108 Marzo 22 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Edén, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0010903, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0218-17388 a nombre de la señora MARÍA AMPARO ORTIZ MARÍN, c.c. No. 25.108.142.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora MARÍA AMPARO ORTIZ MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 109 Marzo 22 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 0,64 hectáreas, rodal 2: 0,36 has y rodal 3: 0,28 has, y que se encuentra localizado en el predio San Antonio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22173, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0222-17088 a nombre del señor JOACHIM HERMANN KELLER, Pasaporte No. 951487603.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOACHIM HERMANN KELLER, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 22 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## RESOLUCIÓN NÚMERO 113 Marzo 23 de 2011

### Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., para la explotación de materiales de construcción en el área de la autorización temporal KJ8-08111, localizada en jurisdicción de los municipios de Aguadas, departamento de Caldas y Abejorral, departamento de Antioquia, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Trimestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Información y Divulgación del Proyecto y de Educación Ambiental. Como complemento al Programa de Información y Divulgación, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones trimestrales para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Atención e Información a la Comunidad y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Cumplir con las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Presentar trimestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Una vez terminada la autorización temporal, el titular deberá realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto objeto de la presente licencia ambiental, deberá presentar a la Corporación, el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional para los ríos Negro y Nare - CORNARE - realizará seguimiento a las actividades que se realicen en el área de su jurisdicción, en desarrollo del proyecto objeto de la presente licencia ambiental y remitirá a Corpocaldas los informes correspondientes.

Así mismo, CORNARE comunicará a Corpocaldas cualquier irregularidad encontrada en el desarrollo del proyecto que implique afectación a los recursos naturales y que se suscite en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la de la autorización temporal.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se pretendan variar las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO QUINTO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INGENIERÍA Y CONTRATOS LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 23 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1390

### **RESOLUCIÓN No. 114 Marzo 23 de 2011**

#### **Por medio de la cual se modifica la certificación de un centro de diagnóstico automotor**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el tercer considerando de la Resolución 698 de diciembre 20 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“Que según informes técnicos 066 de diciembre 10 de 2010 y 009 de febrero 25 de 2011, rendidos por la Subdirección de Recursos Naturales el centro de diagnóstico cumple la norma técnica colombiana NTC-5365 para prestar el servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases; de igual forma, los equipos se ajustan a los requerimientos técnicos en materia de revisión de gases, como contar con gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos y canales de medición. Por consiguiente, se recomienda otorgar la certificación solicitada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes la Resolución 698 del 20 de diciembre de 2010 quedan conforme a su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AJUSTEV S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 23 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 146

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 115 Marzo 23 de 2011**

#### **Por la cual se rectifica una resolución que ordena el registro de un guadual natural**

##### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la Resolución No. 267 de mayo 19 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el tercer considerando de la Resolución 267 de mayo 19 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“Que de acuerdo con informe técnico 237 de mayo 18 de 2010, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales, el guadual natural que se pretende registrar comprende un área de 16 hectáreas.”

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor BERNARDO RIVERA SÁNCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los 23 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 117 DE 2011 (28de marzo)**  
**Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 078 del 2 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Andrés Ignacio Ureña Paz, o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; de igual forma que supublicación en la gaceta oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 28 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 118DE 2011 (28de marzo)**  
**Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 083 del 4 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al señor Adán Meza Ávarez, o a su apoderado, personalmente o, en su defecto, por edicto; de igual forma que supublicación en la gaceta oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

Dada en Manizales, el 28 de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION No. 119 Marzo 28 de 2011**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 2 rodales así: Rodal 1: 0,64 has y 0,36 has., y que se encuentra localizado en el predio El Jardín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-17965, ubicado en la vereda El Socorro del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0225-17877 a nombre de los señores HÉCTOR FERNANDO ANTÍA RÍOS y JOSÉ CARLOS GAMERO, con c.c. y pasaporte Nos. 10068511 y 428491731.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a los señores HÉCTOR FERNANDO ANTÍA RÍOS y JOSÉ CARLOS GAMERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN No. 120 Marzo 28 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural conformado por 3 rodales así: Rodal 1: 0,15 has, rodal 2: 0,35 has y rodal 3: 0,50 has., y que se encuentra localizado en el predio Los Alpes, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2959, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, con el número de registro RGN-0224-17008 a nombre de la señora JULIETA VELÁSQUEZ DE MILLÁN, c.c. No. 25.169.925.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará personalmente a la señora JULIETA VELÁSQUEZ DE MILLÁN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCIÓN No. 121 Marzo 28 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio denominado La Esperanza – Lote A, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-166892, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0226-17174 a nombre de los señores ALBERTO JARAMILLO BOTERO Y ANGELA MARÍA ROBLEDO DE JARAMILLO, con c.c. Nos. 4.324.840 y 24.313.188.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores ALBERTO JARAMILLO BOTERO Y ANGELA MARÍA ROBLEDO DE JARAMILLO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

**RESOLUCION N°. 122 Marzo 28 de 2011  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio Villa Hermosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 100-5693, ubicado en la vereda Villa Hermosa del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0227-17174 a nombre del señor LEONIDAS RAMÍREZ SOTO, c.c. N°. 16.201.188.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor LEONIDAS RAMÍREZ SOTO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 28 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

## PUBLICACIÓN CONTRATOS

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 29.03.2011  
 CONTRATO N°: 019-2011  
 CONTRATISTA: CARLOS GUARÍN ESCUDERO  
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la Vereda Java (Finca Yakarta), municipio de Manizales.  
 VALOR: \$99.756.907 incluido IVA de \$848.326.  
 PLAZO: Tres (03) meses, a partir del acta de inicio.  
 INTERVENTOR: MAURICIO SAAVEDRA SÁNCHEZ  
 MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar los impuestos de ley. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. f) Instalar una valla de 2 m x 1 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. g) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. h) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el intervención del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto.

Para constancia se firma en Manizales, 29.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS GUARÍN ESCUDERO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 09.03.2011  
 CONTRATO N°: 013-2011  
 CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE  
 OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN EL BARRIO GRANJAS Y VIVIENDAS – MUNICIPIO DE MANIZALES  
 VALOR: \$99.756.907 incluido IVA de \$852.103.  
 PLAZO: Cuatro (04) meses, a partir del acta de inicio.  
 INTERVENTOR: JHON JAIRO GARCÍA MARÍN  
 MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar los impuestos de ley. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparte por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. f) Instalar una valla de 2 m x 1 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. g) Gestionar los permisos de obra

con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. h) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto.

Para constancia se firma en Manizales, 09.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 16.03.2011

NÚMERO: 016-2011

CONTRATISTA: SANDRA DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA

OBJETO: Definir los determinantes ambientales para la inclusión de la gestión del riesgo, en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial

VALOR: \$82.825.290

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: VICTORIA EUGENIA PUERTA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Constituir la garantía única. b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. c) Presentar informes de avance bimestrales y un informe final. d) Hacer entrega a Corpocaldas de los bienes adquiridos en virtud del contrato en el momento de la suscripción del acta de recibo. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación, útil para ejecutar el objeto contractual.

Para constancia, se firma en Manizales el 16.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

SANDRA DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 18.03.2011

CONTRATO NÚMERO: 017-2011

CONTRATISTA: CLAUDIA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA

OBJETO: Apoyar a la Corporación en la gestión integral del riesgo y en la estructuración de proyectos para mitigar el desabastecimiento de agua para consumo humano y evitar la interrupción de los servicios de alcantarillado en cuencas productoras de agua y/o receptoras de vertimientos en el departamento de Caldas

VALOR: \$33.200.000

PLAZO: Ocho (8) meses a partir de la firma del acta de inicio

INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y documentos; d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta; e) Presentar informes

mensuales de avance. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 18.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 CORPOCALDAS

CLAUDIA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA  
 LA CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 28.03.2011  
 CONTRATO N°: 018-2011  
 CONTRATISTA: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A  
 OBJETO: Suministro de combustible para los vehículos y equipos de la Corporación  
 VALOR: \$110.000.000  
 PLAZO: 24 meses desde la suscripción de acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.  
 INTERVENTOR: LINA MARIA DAZA GALLEG  
 MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Presentar las facturas para el pago correspondiente b) Ofrecer el combustible que se adquiere de óptima calidad c) Suministrar el combustible en las estaciones de servicio propuestas d) Suministrar en calidad de préstamo un microchip a cada uno de los vehículos relacionados previamente por la Entidad, durante la duración del contrato. El microchip debe permitir registrar la información en un lector instalado en el dispensador electrónico del combustible, de tal forma que se centralice la información en una base de datos de la cual se extraerán reportes para presentar a la Corporación. e) Constituir la garantía única. f) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Informar oportunamente al proveedor los vehículos a los cuales se les debe efectuar la instalación del microchip o el retiro de los mismos b) Designar el interventor del presente contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 28.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 CORPOCALDAS

JAIME ANTONIO RAMOS GÓMEZ  
 EL CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 14.03.2011  
 CONTRATO NÚMERO: 079-2010  
 CONTRATISTA: MUNICIPIO DE ARANZAZU  
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Aranzazu.  
 MODIFICACIÓN EN: VALOR Y PLAZO  
 VALOR INICIAL: \$32.878.567. Aporte CORPOCALDAS \$29.878.567 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 3.000.000  
 VALOR FINAL: \$47.817.094. Aporte CORPOCALDAS \$44.817.094 en efectivo. Aporte Municipio: \$ 3.000.000  
 PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (15.10.2010)  
 PLAZO FINAL: Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio (15.10.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, OVIDIO SALAZAR SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.854 en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE ARANZAZU, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante la Notario Único del Círculo de Aranzazu, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró contrato el día 04.10.2010, por valor de \$32.878.567 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio 15.10.2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en valor y plazo, argumentando que: "En los sectores 1 y 2 de la Galería y en el barrio Tequendama del municipio de Aranzazu, se hizo necesario ejecutar mayores cantidades de acarreo automotor y no automotor y para culminar satisfactoriamente las obras proyectadas se deben ejecutar mayores cantidades de obra de las inicialmente previstas que equivalen a un valor de \$14.938.527, para ser ejecutadas en un plazo de 2 meses. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del contrato asciende a la suma de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Diez y Siete Mil Noventa y Cuatro Pesos (\$47.817.094), de los cuales CORPOCALDAS aportará \$44.817.094 en efectivo y el Municipio aportará \$3.000.000 en efectivo. PARAGRAFO: Las cantidades de obra establecidas son aproximadas, por tanto el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar los precios unitarios por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará a EL MUNICIPIO, El valor de la presente adición y los recursos pendientes por desembolsar de la siguiente manera: 50% a la firma de la presente modificación y 50% a la firma del acta de recibo y entrega final por parte del Municipio SEGUNDA: La cláusula quinta quedará así: Plazo.- Siete (7) meses a partir del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OVIDIO SALAZAR SERNA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA:	29.03.2011
NÚMERO:	216-2010
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE NEIRA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Neira.
VALOR:	\$22.217.970. Aporte CORPOCALDAS \$19.917.970 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NEIRA \$2.300.000 en especie.
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Tres (03) meses contados a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Seis (06) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.068.972 de Manizales, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE NEIRA, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionó el día 29 de diciembre de 2007 ante la Notario Único del Círculo de Neira, como consta en el Acta N° 026, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 216-2010, por valor de \$22.217.970 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio del día 30 de diciembre de 2010. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo, argumentando que: "El proceso de contratación de las obras se retrasó, ya que el Concejo Municipal de Neira debía aprobar el presupuesto del Municipio para el año 2011; además se inició el proceso de contratación y se presentaron inconvenientes, debido a que en esta convocatoria el Municipio no hizo invitación a Mipymes según el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 3806 de 2009, por lo cual debió declarar nulo el proceso a través de la Resolución N° 001 de 2011". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes

cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo. Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2010). CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 CORPOCALDAS

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA  
 EL MUNICIPIO

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 08.03.2011  
 CONTRATO NÚMERO: 085-2010  
 CONTRATISTA: EMPRESA REGIONAL DE ASEO DEL NORTE DE CALDAS S.A E.S.P  
 OBJETO: Complementar la construcción de la planta de aprovechamiento de residuos orgánicos en el municipio de Aguadas en el marco del convenio 6F.  
 VALOR: \$37.844.686  
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
 PLAZO ANTERIOR: 5 meses a partir de la firma del acta de inicio (13.10.2010)  
 PLAZO FINAL: 8 meses a partir de la firma del acta de inicio (13.10.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 75.049.866, representante legal de la Empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas S.A E.S.P, - NIT 900.166.673-4, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 05.10.2010 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$37.844.686 y un plazo de cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (13.10.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Debido a las fuertes lluvias presentadas en los meses de noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011, se han generado retrasos en la construcción de las obras de manejo de aguas lluvias y escorrentía superficial y de adecuación del terreno sobre el sector cercano al módulo de compost. Por lo tanto, es necesario adicionar un mes más al plazo del contrato, para culminar su ejecución". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Ocho (8) meses a partir del acta de inicio (13.10.2010). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 08.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
 DIRECTOR GENERAL

DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ MARÍN  
 EL CONTRATISTA

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA: 29.03.2011  
 CONTRATO NÚMERO: 184-2010  
 CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
 OBJETO: Desarrollar alternativas tecnológicas para el manejo de aguas residuales generadas en las plantas productoras de almidón de yuca en el departamento de Caldas  
 MODIFICACIÓN EN: PLAZO  
 PLAZO ANTERIOR: Tres (3) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)

PLAZO FINAL: Cuatro (4) meses desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010)

VALOR: \$13.671.000

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.059.486 rector de la Universidad Tecnológica de Pereira -NIT - 891.480.035-9, según la Resolución 06 de 2008 del Consejo Superior Universitario, con facultad para la celebración de contratos de acuerdo con el artículo 24 del Estatuto General, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 27.12.2010, se celebró el contrato 184 por valor de \$13.671.000 y un plazo de 3 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (30.12.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación en el plazo del mismo, con la siguiente justificación: "El aplazo en la toma de muestras de vertimientos de la empresa Almidones Santa Lucía por ajustes en el proceso de producción de la planta y la limitada capacidad operativa del laboratorio de CORPOCALDAS, implica un retraso para la ejecución de las demás actividades del contrato, ya que sólo a partir de la fecha de entrega de los resultados de los análisis de laboratorio, es viable continuar con el diseño del sistema de tratamiento que LA UNIVERSIDAD debe proponer como producto del contrato". Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Cuatro (4) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 29.03.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ

DIRECTOR GENERAL

LA UNIVERSIDAD

### **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA DEL CONTRATO:

CONTRATO NÚMERO: 063-2010

CONTRATISTA: OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en Los Barrios Solferino, Altos de Capri y Sinaí - Comuna 5, municipio de Manizales.

VALOR: \$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010)

PLAZO FINAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.066.784 y la Tarjeta Profesional 17202-72232 Seccional Caldas, Dirección: Calle 58 No. 23a – 30. Teléfono: 8851780, celular: 320-7257548, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 15.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo, argumentando que: "Se han generado retrasos en el cronograma previsto de la obra, debido al fuerte invierno que generó inconvenientes para las excavaciones y para la consecución del material del río." 3) Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE V.

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

## **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA:

FECHA DEL CONTRATO: 13.10.2009

CONTRATO NÚMERO: 126-2009

CONTRATISTA: COOPSERVINTES C.T.A.

OBJETO: Contratar el servicio de transporte que requiere la entidad para el desplazamiento de sus funcionarios en cumplimiento de las labores propias de la Corporación

MODIFICACIÓN EN: FORMA DE PAGO

VALOR: \$984.000.000 IVA incluido

PLAZO: Veinticuatro (24) meses a partir del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, DARÍO MESA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.903.665, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Coopservintes NIT 810.004.561-7, Dirección: Calle 8 No. 9C – 05 Chipre, Teléfono: 880 78 71, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el día 13.10.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$984.000.000 y un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el valor del contrato; el 7 de septiembre de 2010 se modificó la forma de pago. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar la forma de pago del mismo con la siguiente justificación: "Para el año 2011, se incrementó el costo de la gasolina diesel en un 6% y los salarios de los conductores en un 4%. Por lo tanto, se considera que para restablecer el equilibrio contractual se debe ajustar el valor de las tarifas en un porcentaje del 3.17% equivalente al aumento del IPC del año 2011, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago.- El valor del presente contrato es de \$984.000.000 IVA incluido, suma que CORPOCALDAS cancelará a EL CONTRATISTA en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura respectiva y con el visto bueno del interventor. Las tarifas a aplicar cuando el servicio de transporte se preste desde Manizales hasta el lugar de destino y desde el lugar de destino hasta Manizales son las determinadas en la siguiente tabla:

**TABLA 1**

CATEGORIA	RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5	RUTA 6
1	97.867	108.390	119.966	130.489	141.013	152.588
2	119.966	130.489	141.013	152.588	164.164	173.635

Cuando el servicio se preste en el lugar de destino sólo en el área urbana es decir sin desplazamiento al área rural o desde éste hasta una localidad cercana sin tener que regresar a Manizales, la tarifa se cancelará con los valores relacionados en la siguiente tabla:

**TABLA 2**

CATEGORIA	RUTA 1	RUTA 2	RUTA 3	RUTA 4	RUTA 5	RUTA 6
1	0	65.245	88.396	88.396	108.396	108.390
2	75.768	75.768	97.867	97.867	119.966	119.966

SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá pagar la publicación en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DARÍO MESA CARDONA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

FECHA:	26.01.2011
FECHA DEL CONTRATO:	15.09.2010
CONTRATO NÚMERO:	063-2010
CONTRATISTA:	OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en Los Barrios Solferino, Altos de Capri y Sinaí – Comuna 5, municipio de Manizales.
VALOR:	\$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010)
PLAZO FINAL:	Cinco (5) meses a partir del acta de inicio (27.09.2010)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.258.508, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - NIT 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 de diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 02 de enero de 2007, debidamente facultado para la celebración del contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.066.784 y la Tarjeta Profesional 17202-72232 Seccional Caldas, Dirección: Calle 58 No. 23a – 30. Teléfono: 8851780, celular: 320-7257548, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 15.09.2010, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor \$125.690.962, incluido IVA de \$1.073.626 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo, argumentando que: "Se han generado retrasos en el cronograma previsto de la obra, debido al fuerte invierno que generó inconvenientes para las excavaciones y para la consecución del material del río." 3) Por lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas. PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio (27.09.2010). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas en los términos del presente modificatorio y pagar la publicación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 26.01.2011

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

OXFARO ALBERTO BUSTAMANTE V.

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA



